



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 15 de marzo de 2022

Sesión 20 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 15 de marzo de 2022	Sesión 20 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud. **5**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **23**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal. **44**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal. **65**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal. **88**

LEY AGRARIA Y LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. **108**

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **126**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 22 de abril de 2021, la diputada Valles Sampedro Lorena Iveth, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite mediante el cual acordó su turno a esta Comisión de Salud que lo recibió en fecha 28 de abril de 2021, mediante No. D.G.P.L 64-II-64-5-3328 y bajo el número de expediente 11598 para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente menciona que la iniciativa que presentó tiene por objeto que dentro de las necesidades de la población en el acceso a los servicios de salud se tome en cuenta la perspectiva intercultural, ya que actualmente dicha prestación de servicios se basa en la generalidad sin que se tomen en cuenta las necesidades culturales de una sociedad diversa.

Siendo necesario que entre las finalidades del derecho a la salud de todas las personas se incluya la perspectiva intercultural para que de manera diferenciada lo tengan las personas sujeto de la interculturalidad como lo son las personas indígenas y las personas migrantes, sustenta la Diputada.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Subrayando por parte de la Legisladora que la interculturalidad surge como una respuesta a la multiculturalidad para enfrentar las luchas por el reconocimiento de derechos, incluida la identidad, en la toma de decisiones y propiciar las relaciones sociales, derivadas de la realidad pluricultural, que pone el acento en mejorar las condiciones de vida de las personas y revertir los procesos de desigualdad y exclusión social.

Buscando la iniciante que con esta reforma se pueda cumplir con el objetivo de la interculturalidad que se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los legisladores de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la iniciativa que da origen al presente dictamen, consideramos que es de reforma que permite establecer en nuestro marco normativo la interculturalidad, surgiendo su importancia por ser una *característica esencial de la humanidad*, descrito de ese modo por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

La diversidad cultural de cada persona que se encuentra en nuestro territorio nacional debe de ser prevista en los marcos normativos de cada país tanto a nivel nacional como internacional, por lo que la valoración y preservación del patrimonio cultural es de sumo interés para esta dictaminadora. La diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.

En ese tenor es que en la LXIV Legislatura nos hemos comprometido con el reforzamiento del papel que funge el Poder Legislativo, en la implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en adelante (ODS), que se encuentran contemplados en la Agenda 2030, muestra de ello es la reciente ratificación por parte de la Cámara de Diputados, a través de la presidenta la Diputada Dulce María Sauri Riancho, de la Mesa Directiva del tercer año de la actual Legislatura, en la que se consolidó el acuerdo de colaboración con el Pacto Mundial México, para dar cumplimiento a las 169 metas y conjugar las tres dimensiones del desarrollo sostenible de manera integral e indivisible.

Entre los 17 ODS, se encuentra el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, este objetivo busca la erradicación de manera significativa los riesgos a los que se enfrentan las poblaciones vulnerables, debido al aumento que se ha surgido a raíz de la pandemia de COVID-19, en países que enfrentan o enfrentaron una crisis humanitaria en su sistema de salud. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos. Además, el discurso de odio dirigido a los grupos vulnerables está en aumento. Siendo este un momento crucial para cumplir con las obligaciones de promover, proteger, respetar

y garantizar los derechos humanos, de manera que permita lograr un desarrollo sostenible y equitativo.

TERCERA. – La importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos, se ve reforzada con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, adoptada en la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO París, del 2 de noviembre de 2001^[1], por sus compromisos con la obtención plena de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en otros instrumentos legales, tales como los dos Pactos Internacionales de 1966 el primero relativo a los derechos civiles y políticos^[2] y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales.^[3]

Definiéndose a la Interculturalidad como *"la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo."* En la anterior Convención citada en su arábigo 4.8.

Otro instrumento internacional que garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos de los indígenas es el Convenio sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio. 169) es un instrumento holístico o integral que pretende abordar todos los aspectos clave de los Derechos de los pueblos indígenas. Los derechos incluidos en este instrumento están interrelacionados y tienen repercusión en otros derechos.

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, por tratarse de un cambio de paradigma en la concepción de los derechos humanos de los pueblos indígenas alrededor del mundo, por abordarse temas relevantes como los derechos colectivos, derechos culturales, de la identidad, la educación, el empleo y la salud, para favorecer a este grupo vulnerable en sus esfuerzos por combatir la desigualdad.

Ahora bien, como ya se mencionó este amplio marco normativo internacional protector de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes al grupo vulnerable de los pueblos indígenas, tiene injerencia en otros derechos. Las y los integrantes de esta dictaminadora abordaremos este derecho a la Interculturalidad, en correlación con el derecho a la salud, por tratarse de una reforma a la Ley General de Salud. Siendo los tratados internacionales en materia de salud de la población la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo X, la Declaración Universal De Derechos Humanos en el Artículo 25, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 12.

Estos instrumentos internacionales recopilan la importancia del derecho humano fundamental de la salud, por ser el disfrute de este derecho la base para poder hacer exigibles otros derechos como el de la educación, el tener un nivel de vida adecuado, a la libre determinación entre otros.

CUARTA. – Actualmente el Congreso de la Unión se encuentra debidamente facultado para dictar leyes sobre la salubridad general de la República, que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM) (Constitución) tiene una composición pluricultural sustentada

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización.^[4]

Sin dejar de lado la trascendencia de lo contemplado en el artículo párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En relación con la fracción II del artículo 71 y las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 todos de la Constitución, cumpliendo el Estado mexicano con lo que se contempla en los tratados internacionales en materia protección de derechos fundamentales, no obstante, su cumplimiento de inclusión de derechos humanos en su marco normativo no se ha limitado a prever el derecho a la salud en nuestra Carta Magna, sino que se han sumado acciones como la expedición de la Ley General de Salud, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de febrero de 1984, en la que por primera vez se contempló un ordenamiento jurídico secundario que atiende las necesidades en materia de salubridad en nuestro país.

Por lo que si bien en el artículo 2º de nuestra Carta Magna asegura el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

nacional para las comunidades indígenas, en la Ley secundaria no se contempla de manera expresa que el disfrute de los servicios de asistencia social dejándose fuera la posibilidad de que se satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población se realicen con perspectiva intercultural. Definiéndose por parte de la Ley de Asistencia Social la "asistencia social" como *el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.*^[5] Teniendo derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la anterior Ley.

QUINTA. - Por todo lo en todo lo antes expuesto la Comisión de Salud, dictamina la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley General de Salud, en sentido positivo, sometiendo a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 2o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, **con perspectiva intercultural.**

...

VI. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de noviembre de 2021.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

[1] Véase en: Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, fecha de publicación; 20 de octubre de 2005, disponible en digital: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text>

[2] Véase en: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fecha de publicación: 16 de diciembre de 1966, fecha de entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto, disponible en digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

[3] Véase en: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fecha de publicación: 16 de diciembre de 1966, fecha de entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, disponible en digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

[4] Véase en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fecha de publicación 5 de febrero de 1917, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

[5] Véase en: Ley de Asistencia Social, fecha de expedición: 2 de septiembre de 2004, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_200521.pdf

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posición	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	0566B5E7ED9B2BEC572FE61DE3770 A2022399F645970D9107242BA45AC1 353D1EE03F00EA7BA5C6788B8B61E 9CE9D1C32738EBDE6A724665755B0 F1638205F2D
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	A659EB112E4BC8E038F403DF77E6B B58A10CA95718B327F0402FA2F7238 A45BCD580108A0221B756D318890F 3766985EB271710AC66C4E3BE2325 5E5FEC279CA
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	63EFB33DDA22D50B5033F2FB2367B 08DE02F287436C29E3EF96F81EAD7 59A5847E6E73AC203279D62DA2A60 9B34CDAF22F79746858F6EC5A97A6 890ED9D2E881
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	015E500F852FE035D04995ECE1F5F 6B632380D14485C5DE30BAC3A47A3 251E3BDD6AD499E9D97C4CC52E83 0EE18C98571FAFAD860849342C5E3 1C658F7DA57F6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

D8E5A7214B897D3277A1B0C2AB188
FB894AAA5EADD3F3B56DFC605A5F
ACA176ACF3C7C0F2FB9D9E449EDD
E8622033FFD2EA77DC539C19D3170
595F32A6F88BED



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

3FC2EC78E0615F11131F709489C451
A60E34463554982B945C0836758E42
724CEFFE03D12BE40CD40F3673193
214F78DF2A03C5D09938C28FF7D74
6A598D704B



Celeste Sánchez Romero

(PT)

A favor

FA5516B6704E6DB6B9F2A76F1ED6D
DFF9092089D67AD3D5398462608828
384D390E2EC9D2C8CC2D94F7D8C6
85E99AE68852DC3CB6FE04A2B4CB
717E01FD1A9C6



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

FB70A76400378626F722E3AB783BB1
3CED3C706139898FAA61C77ADB25F
7549C56AD57EA30B866DFEEADDC0
F1B2769A4A8B15A9DBB1959E8FB55
81F8C8EDA9D6



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

F9B9614C13EC10AA4F3898F554D8F
0F0D45AB8EFB32C33410BB136C453
DD7C65A38B3B19F7DA49FBF66EF5
274E98629538A18EC526F9810E3673
52A744803849

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D43B8DD50047AA60438FB8B851A14
F14EE6CC22264DD2CA57B08D777C
55F8970321CD06414EFA4E6ECF32C
962476B3511939BB77A52E5753AEC
A053D8DCD6708



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

B83CC96C5BCD1654B07D62062A80
AB1394F10DFEAD6FC110D603E1816
7B6A8028EFD9E5B295FC0F5BB8B4
D0AD9B8EAF68E09AA43C0B9C54C1
41AA35C07F8FE61



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

Ausentes

8232FF3CFD4A11346960EB046D7DE
5D52BEC04ADD2F035B3194EC988A
004CB2959ADA296F0AFF1E3D845BE
F2A8083CB58D6657D6AC3241BEE9A
1AFC664A3E806



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

3FBE26DF7EBF2A8B018678C9773E5
B3E38F64300BE7FD2CD1B61377457
08B23F700A7E03D2976B794D4AC3E
FF4210BAFB2210209E5C4DDD25853
9C05C18C24B2



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

8EBACC40757B169B36934F1D683B2
214092937ACC1602749E6B646DE5D
6DF9C2147E3AE36491119CDF7E41B
C71228875FF3D310BDB28E242BF7A
706CC3EBE856

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

9B2D760BAA562F4BF762826791BE9
D36C1A9B0C1A405EEB59763ADC03
5DA96047F1B937505024DF9305279C
16376F8CDB88F900E2B402A0D433E
DE21A289134B



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

Ausentes

4991229BEC52189BFFAF8477B931B
6585DB760B18263EC79666C87A26A
48C04E35BF52457FFF3CBCB6DC138
1E7BFAED6B65565CA622774738DF9
BC1B725B76A0



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

8EB81EC81233453D774FECACA5BA
FF51A35A7C674C8079B9763C510AB
8E90A1A248F32E3A235DCFA0051B7
727802BEE4E8F56315575CAD50C58
67CDD89FAF0AA



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

F894134AB4FE4301010A436A1F6C6
E16A4635264AFCA50B36B7714C765
D58F47C81317F5B7D0A328D3C6BA7
B4900FC4C9A97782C86A559A3048
7E3190DE8D45



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

D3276D5F1959E97563F37B5910DAD
7CDD89FBB2E8CC784D885CC56423
AACD6E251EAD53A9B21E7BC7E8C9
BE1CF4F4F2BB8BE112C75ACBDDFE
4CC78A48711ED04

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

445EAAE87CF7801B189EAF9520355
2F3E169B8F519449FD8B725E99270E
C0E2C9085C4F9A872521A182F1514
C4357F6802F781F78680688991E3FA
CA29BCBC49



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

7E73C14E70DE87C2E008288B8C76B
5CC2B2639C52BA17EEFCA3EEB92C
1AECF73581E1F688396F8174041853
1F810784B5E4189CF8B0FA4CD6A54
7AA802881B5C



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

DFC470BBE803663EF0F7263C07AA5
E21E9D4EFBFAF07A9223A7589AF8A
7DFBA77A86FCD22C451A5C60B80D
2C2F0632CD5DAB8CCAFC18C4B991
1043669D42E460



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

01DE962A841848F85F28E38CBFE0F
E465BE269BB6CAFA324B2A46879EE
BEBE739202DB77E8904A9620A891A
D544E02195EBA8C29FD3C8ECA0C8
B76360D684C5E



Margarita García García

(PT)

A favor

02622AE65DAA7E3D8932DFD62D3A
A525DDD2ECB10297AB0F5E30671F4
B5390629C5FA760ABF164C8E2F78A
7C0936772F44DBD008886225ACBC2
D61598DD64340

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

80B889376EB4272A9AAD5ECCB34D
305D7687028D66F71FC39ADFA6FF8
E5110E0CF1CAE49D02B7186A906F5
66DC36EB09240248186F69EAE1416
A266BF1FCBEA5



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

2EE157CDA5F6E34DAD20E7325D0F
8D240D0CEA651114B5FA5CD8E1B8
DE0097BA3B1CC544B1239F99C8F95
0968EF2FD9F8FAC7DAF1F8983B143
CAE0E21CB697DC



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

CB46197FC33C1E0EEF65010FB1780
2D5311FC4DCE4B7A9CE082BF59DC
E2A7D94E6ECD492EAD54DCBE90F2
4195F28C2537D1883B01BCDD54C36
09B8169C1FEE96



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

2A5F2ADA61CB715C8F3F0A1441AF6
E96887A7B52954FC06EA7CDFB47D
A83C78BFA58D1768D270C3ACD9676
9150B3C05EB30DDDCF23B8F425FB
049FAD0E02AA13



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

CAFF4B9ECD76E9FC807F8EBF91F7
1695ED395C03BBFDD92FB991F0D7
A37EEC06989A3AA75D2CB9E0D4A6
5494E769936C3BC2E57EABF49225C
CCEDB1C0929BAD6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

B9457E7E426DE7449DB34D12B8805
DBFA621A1F860124DCA7F582C3104
8EC6CA6F314DC7454854E61F68017
0F0BD6D7C96D877F370D9F0ED575
D162441931CD2



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

Ausentes

71C2416F3916AE77B4205CC4B486E
C4DE71D595386B1C4A1082409FD54
B16750D32F3B8FDFA5AB4435D101B
04175B23C562C2DCB3877D3389B04
B2C4B781D3D1



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

3567B1C3521CD1602FF693D42621E
EA20663BB5CE31A68F6758B6DD583
E6E8E8CCE947564A8FE79A50F27E0
149A3AC633C512AACD2630AB490BF
4CBF09FEBD2F



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

6AB8B7FF0F34FC8B52AB9DEC8E84
6214A46527F2850CD224B65F60402D
BD96480F5EB34A48BE00EDFCECC
A717AB5B3D6A75A2827781332B4314
A84AD3326941



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

13422E70B4A0C5AB71F62322149BB
E76A3822BE5CCFB6B6F5997765A3D
0687106BC1256D5F477A543C3498C8
D22761B787534B716AE612726345CF
21A25E2395

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xavier González Zirión

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

85ACFC0DD262F0BBFABCEB1E19F
D323E07D24896CCCADF0EE297CB3
411C219971068BC66E847EC7DA490
7E590E6A359DDDC6C128C7F040040
27E92AD0B9B7F02

Ausentes

9D6EC15C24474293B07A7816EBC24
457D9206D30DA2E8537B129B90C13
AA941716EFF00E197D5877E81AD30
6F9E8D1F8AE176D103D256345E354
C1FC5A95163B

Total 36

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 25 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites



realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-108, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".



3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 29 de julio de 2019, el Diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-2570, y bajo el número de expediente 3355, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. En reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron mayoría de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El legislador promovente considera que el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP) es inconstitucional, al contravenir con lo establecido en la fracción IV, del Apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) respecto de los derechos del imputado en el proceso penal. El impedimento por parte del CNPP de invocar la asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentre en otro país y que, en su caso, pudieren ser necesarias para aclarar situaciones, hecho o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal. Además, que considera que impide el libre ejercicio del derecho



constitucional de imputado a que la autoridad le de recepción de todas y cada una de las pruebas que éste ofrezca.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La iniciativa tiene por objeto armonizar esta legislación en materia de asistencia jurídica internacional a petición del imputado. Para ello propone establecer que cuando el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciararse a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en los actos procesales en el extranjero.

Propone modificar el párrafo tercero del CNPP para ampliar la solicitud para la víctima u ofendido; y para el imputado y su defensa de aquellas pruebas se encuentren en el extranjero, lo anterior derivado de una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN). En ese orden de ideas, la Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal es un instrumento *sine qua non* que permite un mejor flujo probatorio en el auge del procedimiento punitivo, este tiene por objeto el efectuar comunicación petitoria entre autoridades, tribunales y organismos del extranjero.

En la legislación nacional se encuentra fundamentada en el Libro Segundo, Título XI, del CNPP, siendo así que en dicho espacio normativo se dilucida el espíritu de esta figura en el sistema penal mexicano y la gran contribución que ésta puede tener en un proceso. El párrafo tercero del artículo 434 del CNPP, es a todas luces su inconstitucionalidad, lo anterior, al contravenir la fracción IV del Apartado B, del artículo 20 de la CNPP, respecto de los derechos del imputado en el proceso penal.

En concreto, en relación con el impedimento por parte del CNPP de invocar asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentren en otro Estado y que, en su caso, pudieren ser necesarias para



aclarar situaciones, hechos o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal.

El promovente señala que el 2 de abril de 2014, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad de 13 artículos del CNPP, entre los que se encontraba el referido 434. El argumento esencial tenía como base que dicho artículo en cuestión atenta la equidad procesal y el principio de reciprocidad, ello pues, al negar única y exclusivamente al imputado la invocación de la Asistencia Jurídica Internacional para la obtención y ofrecimiento de pruebas, se plantea que en la balanza probatoria se le considere mayoritariamente más importante a la víctima el recibirle datos y pruebas que éste ofrezca.

Con respecto a la acción de inconstitucionalidad antes referida, en la sentencia emitida por la SCJN no alcanzó la votación necesaria de ocho ministros para declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa en cuestión. Si bien en la sentencia se aclaró que la invocación de medios de prueba provenientes del extranjero deberá tramitarse mediante exhorto y atendiendo el artículo 80 del CNPP, la redacción que hoy en día sigue vigente sigue entendiéndose laxo, oscuro y por supuesto inconstitucional, entonces que, al ya existir solución para este precepto, es menester adecuar su naturaleza y aclarar en las líneas del artículo el procedimiento en el artículo 80 de la Ley penal adjetiva

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el tercer párrafo del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que la solicitud de asistencia jurídica internacional deberá substanciarse a través de exhorto.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.</p> <p>De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.</p> <p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o</p>	<p>Artículo 434. Ámbito de aplicación ...</p> <p>...</p> <p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de</p>



acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.

prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciar a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son:

1. **Artículo 8.2, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que señala: *"2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca*



legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:" "c) *concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa*".

2. **Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que establece "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil" [...]
3. **Artículo 20, Apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de los derechos de toda persona imputada, que señala "Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;"
4. **Artículo 20, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los derechos de la víctima u ofendido, que señala "Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley."
5. **Artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:** "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente



de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."

Esta Comisión afirma que, la asistencia jurídica internacional, prevista en el Título XI del CNPP, se traduce como el medio por el que un estado requiere a otro, la realización de diligencias dentro del territorio extranjero, con el objeto de obtener información que le permita justificar una investigación o un proceso penal, es importante mencionar que dichas actuaciones se llevarán a cabo bajo los lineamientos del estado que fue requerido¹, en este aspecto, observamos un primer elemento que sirve como base para la fundamentación de la propuesta, esto es, que la naturaleza de la asistencia jurídica internacional es entre los Estados, tal como lo sostiene Pérez Daza², al afirmar que el ámbito de aplicación de la asistencia jurídica se debe desenvolver entre los Estados parte que hayan suscrito un Tratado de Asistencia Jurídica Internacional, y éste se vinculará con aquellos asuntos de naturaleza penal, donde los estados se hayan comprometido a prestarse la asistencia jurídica más amplia posible.

De igual modo, la SCJN por medio de la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014 precisó que, la asistencia jurídica internacional en materia penal opera de manera exclusiva entre Estados, pero deja la puerta abierta para que los particulares requieran documentos del extranjero, y para ello, deberán solicitarlo vía exhorto en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del CNPP, motivo por el cual, no se considera limitado el derecho a la defensa de las partes en el juicio, pues la asistencia

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014): *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, Consejo de la Judicatura Federal, p. 51.

² PÉREZ DAZA, Alfonso (2017): *Código Nacional de Procedimientos Penales. Teoría y práctica del proceso penal acusatorio*. México, Tirant lo Blanch, p. 894.



jurídica es un mecanismo que solamente se encuentra al alcance de los Estados.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

En la tesitura de lo expresado en la anterior consideración, por cuanto hace que las pruebas ofrecidas por los imputados o sus defensas ante la negativa de poder ser admitidas por éstos, el enunciado normativo donde se exhibe la negativa en cuestión, suele tener un énfasis contundente. No obstante, consideramos que tal supuesto jurídico fue implementado con el objeto no crear confusiones y que las partes en el proceso pudieran accionar la asistencia jurídica internacional.

Debemos destacar que, el derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.

A pesar de no haberse alcanzado los 8 votos por parte de la SCJN para que la fracción normativa pudiera haberse declarado inconstitucional, no hay limitante para que el Legislativo Federal pueda dotar de congruencia estas normas con la finalidad que exista una correcta interpretación. En ese sentido, esta Comisión considera viables los argumentos del legislador para reformar la porción normativa en cuestión, toda vez que con eso se aseguraría que las partes que intervienen en un proceso pudieran solicitar los instrumentos necesarios para su defensa con base en el artículo 80 del CNPP³.

³ **Artículo 80.** Actos procesales en el extranjero Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el procedimiento en que se expidan. Dichas comunicaciones



QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En ese orden de ideas, se propone que el texto normativo correspondiente a la determinación que la solicitud de asistencia jurídica internacional se realice mediante exhorto, se establezca en un nuevo párrafo para evitar confundir la materia del actual segundo párrafo del artículo 434.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN.
Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.	Artículo 434. Ámbito de aplicación ...	Artículo 434. Ámbito de aplicación ...

contendrán los datos e información necesaria, las constancias y demás anexos procedentes según sea el caso.

Los exhortos serán transmitidos al Órgano jurisdiccional requerido a través de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según sea el caso.

Podrá encomendarse la práctica de diligencias en países extranjeros a los funcionarios consulares de la República por medio de oficio.



<p>De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.</p>		
<p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la</p>	<p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la</p>	<p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la</p>



<p>judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>judicial para mejor proveer, asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciar a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.</p> <p>No se prevé.</p>	<p>la judicial para mejor proveer.</p> <p>En el caso de que la víctima u ofendido o el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciar a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.</p>
--	--	--



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo, al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 434. Ámbito de aplicación

...

...

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer.

En el caso de que la víctima u ofendido o el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5E610FAF0874B0366B4EECAD56771 EE2C97DEB74A8CE1A0B45B5AFCAA A88CEF0E9C7BCE25EAD47916FAFB B27B5FFF7910085F9A3E9C85D5105 E634DB449DA965
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	B493F46D959F441350EF1CC545F867 7488020DFD29E2CFA7F6378D057DF 944C88E8AC83461C9E2B142C961C4 9FE0CE376ADC43B8A9C9A22A9BA4 C65602DCC022
 Andrea Chávez Treviño	A favor	B2DE7CC9764526AEE49A873C9B270 38B0C33FC91E020D2E1BC96106314 C9AAB87D5BC5AF58509ABBCACA62 AA555ADF642567E848F963012A9E2 E53930F201C60
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	F02314BBCD358C81BBE5AD204356 DDA4CC9BC83770F5B1ECEED06DB DF4603DB5CD927186B9EB7BCB23C 5943FEB25F28E34F3AE51F04F27A1 D7D35AA8C9344223
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	A75F8BE5DA3A12269C7025367E8F9 D8B7B25E0940030EB58A0D58D05E2 7B5EE6F688B4EC1CFCE087725C055 D20BA27F586DAE97F3D0D9FAAF92 6F7ED4BC5C3A3

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

DED74650B4190AF57D979DB5067E6
2040D2D26E3CF379D130603920716
D1B836D47CB20E0A1A54E644D665E
F6ABCF62F734EF918E2E1A487C879
E59122F97E4D



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

1685492BE40BBC328BAF9A61E12E2
861753814FE1618455D32D0B853B76
17A4FA252367DE6D3B8A0558276447
BF0D7DA0A88F3631B47AE10D54E7
CB5DE66C264



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

171F2D25902171561045BF441A6DCA
DBC985440D9691A337F61205C637A
3D9503463D79A2D1D8560463D1B66
1DD3C1CEF092FC1EE33675BC8CB7
60C59155076F



Hamlet García Almaguer

A favor

B6A11A3FF1DBB761384FB7A23A894
116AFD9715729FC8B61840D17F7119
E21CC1089940C4F5C508B35042D65
C320DEBF11E9F96559AD0D6292D1A
FC1C51BEAB5



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

1D24D6D774AED95A2070F371EAF69
8F9D1D90DA9C1CED89726DC89251
1ED1D7FA5ED40F665C47A96E2F0D
9751EBF5A2A295DA6B38ECA0B48D
9369AD1EC6E1D81



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

96AFD6C2AE00C117FF42CFA5C5997
17966B16F5DEC9FC4271D61E84296
6D167F980B667F2A61C5002EAF0F6
E83CB41EF7B5AD8F2358EF2AAA94
DD8BEDAD01BC5

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

F7821D88E795E5AF9C17E592F181A
0CB2FE161408F00A0F76F62F94898F
D92AF1102CE87F5E001682B13966C
CD3596C0EA354DDCCA75A7B71362
B81428598791



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

4B1D35CBF8B1B68879D78FBC07FC
2A30EEE3D582106BE4287700A1DD2
B2D66580FDC8B97B7EA05C3C57C3
1D732A9695B8D2E494EBC41886423
FE67CCF921B8CD



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

DF469D127E8EB26814051999B3CA9
A3D4EA2BC8A5F2E5D104DE3A6355
CDD49E7A17BAC5EC32343958B944
C83805F3E3B8F4BE57B59F7417BE6
3478DB2E23FAC4



Karla Ayala Villalobos

A favor

D645A96E0B1B13E4870BF5D30AAD5
3F363C5553D21715C1B37CC2F7E4E
AB91613707E8BBE3851BFD8666F6E
60D106E3426F5964A1B11A476EE520
243B309D2C0



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

99730313A85FBA5D2C268AEA2FF51
4BE6701972D7E0A3FC5CD3C51BBB
B98D78F9CD6EBD1BF46E311EB4A3
0877F37D0CBE8E90736DC82E7E1B3
AB4723E338FB44



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

633FD310A3739029D1AA7CEE59F29
87BFD0A9E4E4D454A956A53953624
A9B91724E883CFA4DF7C1D37E26A9
A85B36FA81329D524E18EF76CC6DA
741F0B7DE27A

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

A47B3693835C736A44FDB8E4B288D
BBDF034532A592A862844C4D99100
62C43EA62599385D30C7B515BCD53
E7A2F143E313095737B71693523D0C
55E12E16DFD



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

6C4C5C01780D2EE48EAD4D25B77A
C731B90BB0B1F355FB229F83B7986
D950C3705B33D80DA8CCD9C58F58
AFCF69F56283C1DFAC05DBC4CE8D
11DA0155CD883B7



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

455C943C0B56703616B81319E8628E
59054479504154C3C4EAC6AA2D12C
DDCAEAD4F120A2B3387938B3F959
A902CDAB70CB914B814609F69273C
AF0DAEB8C014



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

AE738A0480BF654991CFF324C673C
791F83A9E87DEED69CCFC1164B23
AF5B88A0FC4AEEF8C8A5DA2B1E52
02D4F2F8B39BCC818FC4D3B9330C1
5BDF4DD9CE11C8



María Isabel Alfaro Morales

A favor

8D28EAC287D34F3E8E9056B06A15E
C4D8FCB2C2162B263FC662A74D41
AD8C7DEDF62CF1CE1A144F56D237
1F745A71FF896602CE2C37A649334A
DB166EC2B45A6



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

729CFC60BED6B95238FB5DC66923F
F1470FD6876F0F42B4317FE46D1DF
190B23ED4085BDBD8D7415DBB826
A6957400FFF58EA04DFB69F262679
B2823B8C4676E

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

2D706E3FB78CAEDA4EA2B27D6E8E
9C48C3C784F86CE8F9667FB4DBA21
4108CC6CA836BAA1F74E08BFFDBA
F4526E00940DA40C9AAE68B570ACF
F0DF0CEB4FF92A



Mirza Flores Gómez

A favor

277204CA16FA016D5056620A5E8B22
4689A8E7FD4D78701E7BCB2EFDDBE
ED4A25E54CB2F438DDF729B2D7254
DA59375A0011AFC40E22A0627E3F7
61553E2D9B08



Paulina Rubio Fernández

A favor

051F98C2057403CE2477874BABF3E
17DF24D896449C8151419440558428
0CF03F7158D8A00501B5EC7E27C91
3851423376BABE5C96C2CA3A7AAA
CC613E949C01



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

BF6C93FD8E97A1FC2F2D56B0BA21
1C397EE88E4E06837CFBE9833234A
13D00C54EDA90401ADA46D20EB461
16D5BD251E5ADFB2056BA44AA41B
71F2738AC51636



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

9C468DEABD7A1B654CC2EC2F21FA
E6E9AB43D28F8B266E5F7062544BC
913C611F03D9E31BD6188A7822A9D
3E2A54FECE5ED8907BBBE054544C
53CCB14B834615



Salma Luévano Luna

A favor

F941349DABB38823803D3347B9E547
724FEE03E8ACCD1197F5E187ECFC
15126B8103C43DF4DDC688AE53E40
B165D750C2FCB00D97AF460E56C8A
4E63AE25CD74

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

574997280E4ADECB8A640E5E2BC26
1CDD887BFEB3653872BF0433DBD3
AC88727EED24764DDF5DEFEF414C
8DB7068AF010412B4CCDA9CD22223
EE535CFAA453EE



Sue Ellen Bernal Bolnik

Ausentes

447C5D6843AC7888B84833763354A0
A03AEAF668FFBB02F9C73EE90A1B
E9FA818C12561E04A185C7668D43E
B393265FED8DBAEADB14B46BC7FB
2514A3DEB7F67



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

B362B9922CE05ED29D1DD327D4B4
EAA972F18EAB8AC9CA87F3A5D568
1424B036DDE48C2A4B633EEF0211B
5E09CCB56150DD1F357427004A0AA
F433F0FA8CE3AB

Total 32



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 705 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 9 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-79, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 08 de diciembre de 2020, la Diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal.
- b. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta de número 5668-XII, y turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 9 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La iniciante señala que en los últimos meses en México nos enfrentamos a cifras de terror por cuanto, a personas desaparecidas derivado de la comisión de delitos diversos como desapariciones forzosas, secuestro, privación ilegal de la libertad, trata de personas y otros, que hacen estimar en hasta más de 77 mil desaparecidos al mes de octubre de este año 2020, según cifras de diversos medios de comunicación.

Además, advierte que la cifra oficial de personas desaparecidas en México, al concluir 2019, ascendería a 52 mil, según expresiones de quien estaba al frente de la Comisión Nacional de Búsqueda, quien señalaría que, de acuerdo al cálculo realizado con base a la última cifra oficial, de 40 mil desaparecidos al año anterior, es decir, 2018.

Por otra parte, en la iniciativa expone que los últimos años, la ausencia o desaparición de personas se podía asumir como un esquema propio de



grupos criminales y, en muchos casos, de las pugnas entre sí, empero, de forma paulatina y desafortunada, el fenómeno de su ejecución fue afectando esferas sociales diversas, al grado de que actualmente se encuentran "normalizados" eventos como levantones, secuestros, privaciones ilegales, desaparición forzada, entre otros, de forma tal que pareciera que hemos ido transitando a una inobjetable etapa donde ordinariamente se perpetran estos ilícitos

Ya entrando en materia motivo de la presente propuesta, la iniciante afirma que una de las muchas circunstancias periféricas del hecho de que una persona este "desaparecida" o "ausente", es la que refiere al hecho de que, entre que se establezca el motivo de su ausencia, se establezca su ubicación o, en su defecto, se confirme su muerte, es posible que graviten en la indefinición obligaciones como las de asistencia familiar, o las relativas a derechos reales, por decir algunas, por lo que el legislador tiene establecidos procedimientos diáfanos con la teleología de hacerse cargo de este tipo de situaciones.

Bajo esta tesis, se continúa señalando que si atendemos el hecho de que la desaparición de una persona, su ausencia o la imposibilidad de su localización, sobrevenga como consecuencia de un ilícito del que eventualmente se pueden tener indicios, ofrece la pauta a seguir a efecto de que se nombre un representante al ausente para que se encargue de la administración de sus bienes, y entendemos que además, y por consecuencia, de aquellas obligaciones que le resulten, dejando a salvo la posibilidad de que, en el mejor de los casos pudiese "aparecer o hacerse presente", estableciendo hipótesis diáfanas para esta eventualidad.

Pues como se advierte que de acuerdo a la disposición actual establecida en el Código Civil Federal, se considera amplio el lapso para este fin, pues a partir de que se le nombre representante o tenga el ausente nombrado apoderado general para administración de sus bienes, pues es indiscutible que, de forma lamentable, en la mayoría de los casos, como quedó previamente establecido, si la ausencia obedece a la consecuencia



material de la comisión de un ilícito no es dable asumir que, prolongada, se garantice la vida de la víctima.

Por último, la iniciante argumenta que si el plazo de dos años como requisito para promover la "declaración de ausencia" se presenta excesivo por cuanto al caso en particular de la propuesta, doblemente excesivo resulta, el plazo de 6 años posteriores para poder obtener el decreto judicial de "presunción de muerte" en el caso de víctimas de los delitos que se viene señalando por delitos de alto impacto como secuestro o desaparición forzada; en el caso que se propone equiparar la presunción de muerte atentos a las cifras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública viene dando a conocer el cual en un porcentaje alto, persona desaparecida como consecuencia de un ilícito es privada de la vida.

TERCERO. Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 705.- Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.</p> <p>Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición,</p>	<p>Artículo 705.- ...</p> <p>...</p>



para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este Título.

Quando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Quando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, **o en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito**, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene por objeto establecer el periodo de seis meses de una desaparición para que se proceda a emitir la declaración de muerte. Para ello propone señalar que cuando la desaparición se de en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez declare la presunción de muerte.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Esta Comisión coincide con la propuesta de la promovente toda vez que, en la actualidad, no se sabe con precisión el número de personas desaparecidas, ya que, por un lado, las autoridades proporcionan una cifra y por otro, las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, ofrecen otra, dejando al descubierto la inmensidad del problema. En este sentido, la organización internacional Amnistía Internacional en su informe 2018 señala que, según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, un padrón gubernamental, señalaba que seguía sin esclarecerse el paradero de cerca de treinta y cinco mil personas.



Por otra parte, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) elaborado por el Gobierno Federal reconoce que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene registro de más de sesenta mil personas no localizadas y se han contabilizado más de tres mil fosas clandestinas.

La vida de las y los integrantes de la familia y de sus personas cercanas de una persona desaparecida cambia de forma radical. Pues se ven sometida a la incertidumbre de no saber dónde está su familiar y, además, muchas familias quedan en un estado indefensión social, familiar y económica. De igual forma, no sólo los efectos legales son los que sufren las familias, sino también las afectaciones anímicas y psicológicas como consecuencia de enfrentar la desaparición de su familiar.

Ahora bien, la presente propuesta prevé disminuir la temporalidad sobre la presunción de muerte cuando existan indicios que el ausente fue víctima de algún delito, en términos prácticos los principales delitos que derivan de esta situación son el secuestro, la desaparición forzada y el homicidio. En este sentido, el artículo 2º de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, define a la "desaparición forzada" como:

"el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

De igual manera, el artículo 3º de la Convención antes mencionada, establece que "los Estados tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2º que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables". Por ello,



distintos Estados ha adoptado diversos instrumentos para investigar, prevenir, erradicar y castigar esta conducta, dentro de los instrumentos que se han adoptado, destacan los siguientes: Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por las Naciones Unidas en 2006. Por ello, el Estado mexicano tiene la tarea de cumplir con sus obligaciones internacionales en esa materia, por lo que es fundamental adecuar todas sus leyes sean congruentes con estos instrumentos.

CUARTA. LA AUSENCIA EN MATERIA CIVIL

Por otra parte, tal como lo establece la doctrina civilista la "ausencia" sirve para designar la situación jurídica de una persona que ha desaparecido de su domicilio y cuya existencia se duda. Es una institución jurídica que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a los familiares de una persona que se ausenta de su lugar de residencia habitual, sin que se tenga noticia de su paradero. **Las razones por las cuáles el derecho toma en cuenta la noción de ausencia, organizándola como situación jurídica son varias: la salvaguarda del patrimonio del ausente, la protección de sus acreedores, el cuidado de sus hijos menores y los derechos de su cónyuge, etcétera¹.**

De esta manera, el Código Civil Federal señala que habiendo transcurrido un periodo de tiempo determinado podrá declararse la ausencia y los posibles sucesores podrán entrar en posesión provisional de los bienes del ausente, debiendo rendir cuentas de su administración. Transcurrido un plazo adicional sin que el ausente se presente, se podrá presumir su fallecimiento, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de sus bienes, sin garantía alguna.

¹ Baqueiro, EDGAR. y Buenrostro, Rosalía. (2010). *Derecho Civil. Introducción y personas*. (2a ed.). México: Oxford. Énfasis añadido.



Esta conducta es particularmente nociva, toda vez que no solamente se daña a la víctima o su patrimonio, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus deudos. La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los deudos de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros tantos que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

En la actualidad, la ley permite que en casos de desastres o siniestros se presuma el fallecimiento de una persona en un plazo de seis meses sin necesidad de que se haya declarado previamente la ausencia esto fue producto de una reforma legislativa del 10 de enero de 1986 con motivo de los efectos del sismo del 19 de septiembre de 1985 que obligaron a realizar este cambio. Ahora bien, en el caso de los delitos de secuestro y/o desaparición, por tratarse de un supuesto en el que existen elementos que dotan de igual o mayor fuerza a dicha presunción, por analogía debiera aplicarse la misma regla en favor de la certeza jurídica que beneficiará a los familiares de las víctimas de ese delito.

No obstante, el 22 de junio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que en su artículo 1, fracción I, establece que uno de sus objetos es:

"Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente".

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. A partir del análisis realizado es posible advertir que lo contenido en la propuesta ya se encuentra estipulado en la Ley en cuestión, pues fue producto de una construcción legislativa de importante intención garantista. Así, pues, la misma legislación ha definido como persona desaparecida a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, por lo que esta disposición cumple con lo requerido por la proponente.

Asimismo, en esta legislación federal se establecen los efectos que tendrá dicha declaración, como son:

"Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;



- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;*
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;*
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;*
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;*
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;*
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*
- XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso,*
- y XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.*

Como se puede apreciar, dicha declaración protege toda clase de derechos de la persona ausente, por lo que esta ley tiene mayor alcance que las disposiciones establecidas en la legislación civil federal. Sin embargo, con el ánimo de ser congruentes con el contenido tanto en el Código Civil Federal como en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esta Comisión aconseja establecer una remisión en el artículo 705 del Código Civil Federal hacia esta legislación especializada.



Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 705.- ...	Artículo 705.- ...	Artículo 705.- ...
...
<p>Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte,</p>	<p>Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, o en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte.</p>	<p>No se prevé modificación.</p>



<p>sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.</p>	<p>En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>En el caso de la persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 705 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.**

Artículo Único. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 705.- ...

...

...

En el caso de la persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	B755A8DC3351ECBEF574046790E91 C2434EA947A1E216ACD552DD04F45 D48C7CC8744C7C469C5A03825B061 03F8F89FAA3D97F8419D2C9EF9F19 77FBED5FF5C6
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	1D3365B2EFC7B9832BA821B1464D5 FFA1560D3C9EB4CDBA1080F1AFE1 B7C86FEC90518226519A31DBA9432 4BFF2C100C4831E27AC9FAEF4C7D 9345B42FA7DDF6
 Andrea Chávez Treviño	A favor	E836BB1ACCEB1FA1461665543870D 908DA7A273F3252561988BA7D556C DDB7A8B33272414C175CAE9B0928E 834D8C69CC9724EDF28B844B79508 6FA8F9CDCB5A
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	A172BBE12A9D6CA1C92AA02C6439 5DA4173F4AB0E28B53D47211BFF30 5F83AB886A13A31068737C1685236B 9A011926929B2F8804DFB5890B6B378 F3DBFEDDF5F
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	5F2193AFD2DB3746DCBB97DF49C7 4F72901C48BA5854AE9A9D7810BCA F5242D40ECB367DEA0676066788D2 FA3D658A7C3DFE34DFB0A360C1E8 53100AB9F47CE1

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

B1FC0DF0CAC114DFF0B460351971E
B08EAA3517614F1BBACF69279CF81
A71044BFBFF26A0F960365180B541C
C2BA8ECB1B35FB97E7D3E0B27255
8386370B4E6B



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

C29D7EF0D5BD487495D1C515288B3
D8CD4D06CC264790CEDE7927767
A479B81B8C64BD3C167B7E05D4CA
99E5C5364E2233D29E49898847B4D8
77BE0182F2A00



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

E8393009D0DC0F3A030F1958C49C1
2F45A1F52C4D2621FE75BF44DFA1E
6D0F846062B44A9EC087BCE6EAE43
BC0CC05FD396EA4DD0B108B83854
66411C8EE1E41



Hamlet García Almaguer

Ausentes

6BD1F5AE879D8502FA74240A3A9A6
BF0D213ADC787DE17E608D82DCAF
074ABCECA86AFA36714CC01EA5D5
1745D315BB0699C991F7F90BC26669
5E97C86151411



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4FA2A9794AF386EAEBEAF3E8E9F26
DC323276718622BCE6ED9A958F493
BD56D18737FD32CF1D0B4DE4ED06
B70015FB2951015B02C9A3E0FDD98
07A61E1088312



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

E68806BCB8D0EC842E28D42791502
94B5C64F5D2DBAFA620D360F46855
5472ECDEB033E0E6E3DF96BB4A07
3039861B292295A7404F1F3C98ABE7
6B06095E6317

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

90E8DE910BE6A0AD37582131615EA
EBC5BD64AE554DC4832F8B65CD06
1E0930A53A5E07731005D0990769F4
0C435A81000F765FFD9BA5EEDB8B4
58B1F8E26925



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

E44A55D6E932A204022858798EB977
0CCA03B99B30DBF406CFBA9B487F
B6D7E3DD270718AE63ABD1E1748A
5973097EE3345C90994B775FD1D4C
8B8ADCB416DF0



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E341CA27C85C3A3A533EF2BBDCEE
EF5740B863D1CCE70ABFFAF8310A0
FF8361A82FE4D04A969962955FA22
CDA27432C3D47E1E09C502C0ED10
2CA206B83096F5



Karla Ayala Villalobos

A favor

E9C8721BFF5F033C7A0B13DFC12E6
0BD799070C491336242EA5CC10096
EE5D7B4C9F81505BD23E1A110CBB
2754F6E35A560941438551F23E19BD
6BB29A0F2BAD



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

5EB79270763F1986EF0E6686F2F4E9
C2D17933FDDBA310461A9ABB42CD
5D3EF30A594449478EB13308F7EB51
087335892D79792D54088130E6D7A5
EE10149DB6



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

FB152D60F72B79B9890BC5E640509
880EBA0E8F9356B7CD93CAE92C7A
CA3189373C2E84B2B13EBC4103617
8E82DE4092E262E62356582A724895
6AC33F590B11

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

C2017961322E5C8DD42D98683EBF5
E7CB106746B22B90242DA76FA8F67
FB589D457BA78B400CE8A4002880E
793BBE880F0A74579F351F59FD1AB
1799F65FD6B1



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

1A2E4EBE997903E38A33266DD6B33
D042260C2AA6E8AC9BAD281365AA
2470F9E1EDCD298FAB76B952D6178
6AE517DEEF31A333433AA436DDF49
5E76F09F6E330



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

004CCBC0963AF4F2E15C536062214
97902675ED7A527F4122EA464D0B0
B20CB6CC0A5053192E56F120541D2
31296E8C849E118BDA2A6BC3E21C1
E0BBBE7F01FE



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

D8968FCF68A01D8C18B9F9198E68D
61CACA7310DB55224858401A7ADAB
3E2EAAE676B057F700A003E8D7539
E5A17C0A8BB1406B45D46E59FCEF
E1948334736C6



María Isabel Alfaro Morales

A favor

724BA4398699CA55F7EEBB8F8EB32
E6B77D4AE70DACE32D95DAA4BA5
C4580CCC1C3AC5DDD308F210DFF4
0AD884402D841929290D3B3A1B1985
0E0FDC0C2AAFEF



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

77105D72B9DEBBCC0DDAFE8AD10
D7824BDCE7AEE8369596597186276
07A4E2271792CB8991E9997A71F35C
6B82A7AE6B4D01308357E6A9A059E
EEFDAA3943948

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

CFFB10CF47691D011B326714BDCFB
AA99FBEC64CA0BC17BCE0231A823
7C16A6D4673D85E6986CC97AA0421
01468DB49E98CCDE62F3418D03840
75A6F8818A27E



Mirza Flores Gómez

A favor

19DA07A14FE2F45BB62CF60B2A18A
35EDF079E0615121863EF1E0002B8
DB6E09CEDEC4B855DE8ED059797
C8D305703D2F202EBC2F775D270F55
7B70B763D293B



Paulina Rubio Fernández

A favor

14EE17C96ACA7A138BED310D35F58
0E50F7FE171F2CE93A8471994F4728
A5037E477F9FA360E82600B86C4778
DF4193CAA32CA550446F9DA2F09A
D16E0ECA47B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

0AA6FD2072041D25650281780F310B
DDBCD46FE6C4B78BF1644FC08C3B
941EBB85871FD01777D79D2104FAD
C0170EAE9D9C52EEE4B98F27FE6D
962C4B750F30B



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

7E580217CF96F34FC9990DC989C2F
7206179FBD7D68FFE29426530F7766
DD5A23851776C62BBD9A5A5AB6065
9AB22B23E0BADB20DD536D48C653
AD10290A40C1



Salma Luévano Luna

A favor

84119C6852AAF56DEFBACBE518B
BD5E525FAA41F21E1C701A9BF08FB
C72C34E85741C540C98F6DDA8D2D
4AE86B255A31CB414B45DECB0AC1
BDF6A965501CD27

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

863DF49A3E4667E19DCCBED2B515
8C2D81D7761845095F3CE78C8DCB
CAC62A57D03AF5A581190C5F948F0
CEFE0225C29B16D53BB41B82883A5
300BF5EBF77D12



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

CD5CA5EEF2473B5CCDC956F5C822
341C4DDA7191D42C6255EFF8B377F
87E05E18825E87225ACB99B2491631
BC23B4C61F227D4B3DE23AC17F260
736892D450C2



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

E9DF79AC0D6220338972D1F5C2FD9
9D7913553BB21253AA0F8AFEB1930
86D587A0CFABC70CAC3614205A354
E86B7ACB11529C9A9B758B7314C78
EB3FEC717367

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2149 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-70, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 26 de agosto de 2020, la Diputada Martha Elisa González Estrada del Grupo Parlamentario del Partido Acción



Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Civil Federal.

- b. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que el plazo actual previsto para interponer acciones por vicios ocultos en bienes inmuebles es insuficiente. Por ello, propone incrementarlo a fin de garantizar el derecho a la vivienda de las y los ciudadanos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente menciona que la fracción décima segunda del Apartado A y la fracción décima primera del Apartado B del artículo 123 constitucional establece la obligación del empresario de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores. Dicha obligación debe ser cumplida mediante las aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda a fin de que puedan adquirir, construir, reparar o mejorar los hogares a través de créditos baratos.

A su vez, la legisladora precisa que de acuerdo con el artículo 51 Bis 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los contratistas de obras financiadas por dicho Instituto responderán ante los



adquirentes de los defectos que surjan en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

En este sentido, diversos Códigos Civiles consideran las acciones por defectos o vicios ocultos en sus disposiciones. Sin embargo, los ordenamientos señalan distintos plazos para la extinción de la acción, el Código Civil Federal y de la Ciudad de México determinan un plazo de seis meses contados desde la entrega de la cosa, el Código Civil del Estado de Puebla fija un plazo de tres meses, mientras que Estados como Guerrero y Quintana Roo lo amplían hasta un año, y Querétaro prevé dos años en lo que se refiere a inmuebles.

La Ley del ISSSTE no regula lo concerniente al derecho de los trabajadores al servicio del Estado que adquieran vivienda pagando su precio total o parcialmente con crédito otorgado por el FOVISSSTE para reclamar lo relativo a los defectos o vicios ocultos de las viviendas. En consecuencia, han surgido numerosas controversias por los inconvenientes que genera esta omisión en la disposición.

Por consiguiente, la diputada estima necesario reformar el artículo 2149 del Código Civil Federal para que las acciones derivadas de defectos o vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad prescriban dentro del plazo razonable de un año contados a partir de la fecha de la entrega de la vivienda. Esta propuesta fomentaría una mayor calidad en la construcción de vivienda y disminuiría el número de adquirentes que resulten afectados por defectos o vicios ocultos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 2149 del Código Civil Federal para aumentar a un año a partir de la entrega de la cosa enajenada la extinción de las acciones por vicios ocultos.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDEAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 2149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen a los seis meses, contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.	Artículo 2149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen al año , contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.



TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, puesto que la responsabilidad civil constituye un precepto fundamental para dotar de seguridad y certeza jurídica al Estado de Derecho. En este sentido, resulta indispensable señalar que el corto plazo de seis meses para ejercer acciones por vicios ocultos ocasiona un estado de indefensión para el adquirente, lo que se traduce en un menoscabo a sus derechos.

El adquirente se enfrenta distintos obstáculos de índole social y económico para gozar de una vivienda digna. De acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) aproximadamente 9.4 millones de viviendas están en calidad de rezago habitacional por lo que no están construidas con los materiales idóneos y carecen de algunos servicios.¹

El rezago afecta a casi 50% de viviendas en el país, fenómeno que se acentúa en la población de escasos recursos. A su vez, cerca de 6.8 millones de los hogares no tienen mecanismos para acceder a un adecuado financiamiento para adquirir una casa. Mientras que 4 millones requieren de la implementación de mejoras o una ampliación para funcionar adecuadamente.²

Por otro lado, existe un alto número de casas abandonadas o en desuso en todo el país, según cifras de la Unidad de Datos de Sin Embargo, se estima que 73 mil 420 viviendas se encuentran abandonadas, deshabitadas y/o vandalizadas en dos terceras partes de las entidades federativas. Entre las

¹ "En México, 7.4 millones de viviendas están construidas con materiales precarios", Arturo Ordaz Díaz, Forbes, 2019, <https://www.forbes.com.mx/en-mexico-7-4-millones-de-viviendas-estan-construidas-con-materiales-precarios/>

² "Estudio Diagnóstico del derecho a la vivienda digna y decorosa", CONEVAL, CONEVAL, 2018, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

principales razones destacan la distancia entre las viviendas, la falta de acceso a servicios básicos y el déficit de tasas crediticias.³



Fuente: Carencia por materiales, CONEVAL (2016)

No obstante, la baja calidad de materiales y fallas estructurales en las casas representa una causa significativa por la que miles de familias optaron por abandonar sus hogares para mudarse a otros inmuebles. Según datos del CONEVAL, casi 7 millones y medio de viviendas en México -de los 34 millones de viviendas existentes- se encuentran construidas con materiales precarios.⁴

Sin embargo, esta situación quedó develada de manera más evidente después de los recientes sismos de septiembre 2017 que provocaron el fallecimiento de 369 personas así como miles de damnificados derivado de un centenar de edificios derrumbados o dañados por las fuertes vibraciones sísmicas. Al menos en la Ciudad de México se registraron 60 inmuebles derrumbados y 22 mil 182 inmuebles con afectaciones.⁵

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

⁵ Datos obtenidos de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México. Informe al mes de junio de la comisión para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente.



Asimismo, los datos preliminares arrojaron que tres mil 322 de los edificios reportados fueron dictaminados con algún tipo de daño y riesgo asociado: el 24% con alto riesgo, 15% con riesgo medio y la gran mayoría, es decir el 60%, de riesgo bajo. De igual manera, se habían demolido 310 inmuebles por los riesgos que representaban, lo que representó cinco veces el número de edificios que se derrumbaron.⁶

En este contexto, los datos oficiales reflejaron que mil 334 inmuebles tenían afectaciones importantes, de los cuales 185 no son habitables ni reparables. Algunos de estos edificios presentaban afectaciones desde el sismo del año 1985; no obstante, varios de estos inmuebles eran relativamente nuevos, pues sus habitantes apuntaron que los edificios tenían entre 6 meses a un año de construidos y/o adquiridos.⁷

Tal es el caso de ciertos condominios ubicados al Norte de la Ciudad y en el que cada departamento conllevaba una inversión de un promedio de 1.5 millones pesos, pues si bien eran prácticamente nuevos e incluso algunos inquilinos aún no concluían el pago total, no resistió el terremoto y la inmobiliaria se deslindó del hecho. En este sentido, los habitantes declararon que "aparecieron todos los vicios ocultos de la construcción" en el sismo, dado que el edificio sufrió graves afectaciones estructurales.⁸

⁶"A un año del sismo. Recuento de daños", Salvador Medina, Mónica Tapia, Nexos, 2018, <https://www.nexos.com.mx/?p=39242>

⁷ *Ibid.*

⁸"Damnificados del sismo de 2017, entre la reconstrucción y la pandemia", Forbes Staff, Forbes, 2020, <https://www.forbes.com.mx/noticias-damnificados-sismo-2017-reconstruccion-y-pandemia/>



Fuente: Mapeo edificios derrumbados y dañados, Google, 2017

Otro caso más fue el del edificio construido en la Colonia Portales que contaba con seis torres con 24 departamentos y que habían sido entregados tres meses antes del siniestro, pero seis de ellos se derrumbaron completamente con el sismo. La constructora Canadá Building únicamente emitió un correo electrónico a cada propietario para se deslindarse de la responsabilidad y catalogar el hecho como "un caso fortuito de la naturaleza", por lo que se requería de un peritaje estructural con un costo de 150 mil pesos y un mes de duración.⁹

De igual forma, un inmueble edificado al sur de la Ciudad, presentó notables daños. Los dictámenes señalaron que "no fue el sismo, fue la mala construcción", por lo que las 390 familias que habitaban el inmueble con pocos años de antigüedad exigieron sancionar a los responsables y cancelar las hipotecas, mientras que la constructora implicada en el percance es investigada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.¹⁰

⁹"Terremoto evidencia anomalías en edificios", Sandra Hernández, El Universal, 2017, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/edificios-nuevos-entre-los-colapsados-del-19-s>

¹⁰"A 3 años del 19S apenas se avanza y no hay empresas sancionadas, acusan damnificados en la CDMX", Sin Embargo MX, Noroeste, 2020, <https://www.noroeste.com.mx/nacional/a-3-anos-del-19s- apenas-se-avanza-y-no-hay-empresas-sancionadas-acusan-damnificados-en-la-cdmx-AYNO1208954>



Debido a estos acontecimientos, cifras estiman que al menos en la capital unas 20.000 familias aún viven con algún familiar o en la calle, bajo carpas o lonas tras haber perdido su hogar. Incluso algunos de los afectados del sismo de 2017, responsabilizan a las constructoras, pues señalan que están lucrando con la desgracia de los damnificados.¹¹

Por su parte, las constructoras adjudican los hechos a una suerte de condiciones geográficas, ya que la Ciudad se encuentra en un suelo con mantos acuíferos cercanos. No obstante, la entidad ya cuenta con múltiples registros de sismicidad, pero los implicados se excusan señalando que las edificaciones se enfrentaron a imprevisibles infortunios de la naturaleza por lo que no admite su responsabilidad.

Sin embargo, la doctrina puntualiza que esta clase de acontecimientos quedan perfectamente encuadrados en la figura de vicios ocultos. Al tenor de ello, diversas entidades federativas prevén estos supuestos y proponen amplios plazos para interponer acciones en contra de los vicios ocultos. Uno de ellos, es el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que en su artículo 2339 dispone el plazo de año contado desde la entrega del bien enajenado:

"Artículo 2339.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los ocho artículos anteriores se extinguen al año contado desde la entrega del bien enajenado."

Un caso similar, es observado en el Código Civil del Estado de Nuevo León, el cual contempla un plazo de un año para la extinción de acciones por vicios ocultos. Tal y como lo señala su artículo 2043, enlistado a continuación:

"Art. 2043.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos 2036 y 2042, se extinguen al año, contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin

¹¹ "A dos años del terremoto, aún hay mexicanos que viven en la calle", Mario Carbonell, France24, 2019, <https://www.france24.com/es/20190919-dos-anos-terremoto-mexico-damnificados>



perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2032 y 2033."

Por otro lado, algunos códigos disponen de plazos mucho más amplios que un año. Un ejemplo de ello es el Código Civil del Estado de Querétaro, el cual establece un plazo de 2 años para la extinción de acciones por vicios ocultos:

"Artículo 2035. Las acciones que nacen del saneamiento por evicción o por vicios ocultos en la cosa enajenada se extinguen en seis meses en caso de muebles y de inmuebles en dos años, contados desde la fecha de la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto tratándose de la enajenación de fincas con gravamen sin mención de éstos en la escritura, caso en que la acción prescribe en un año."

Al tenor de lo expuesto, la Comisión reconoce la importancia del principio de progresividad indispensable para la tutela de los derechos humanos. Por tanto, considera **procedente** ajustar la normatividad a fin de introducir la figura de la compensación de los cónyuges en el ámbito federal.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que atiende el derecho a una vivienda digna y decorosa, establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 constitucional, consistente en el derecho de contar con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal. Lo anterior, de conformidad a la tesis de rubro "**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**"¹²

¹² Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; S. J. F. y su Gaceta; Libro V, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 798, 1a. CXLVI/2014 (10a.)



A su vez, el planteamiento salvaguarda el derecho a una vivienda a todas las personas, sin distinción alguna, puesto que se trata de una necesidad colectiva. Tal y como lo señala la tesis de rubro **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"**.¹³ Sobre este respecto, conviene precisar que

"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

¹³ Localización [TA]; 10a. Época; 1a. Primera Sala; S.J. F y su Gaceta ; Libro V, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 801, 1a. CXLVIII/2014 (10a.)

"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991)



la propuesta también es acorde a diversos tratados e instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su párrafo 1 del artículo 25, reconoce el derecho a una vivienda adecuada.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, expresa en su artículo 11 "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". En esta misma línea, la ONU precisa que la durabilidad es uno de los criterios más relevantes para denominar a una vivienda como adecuada.

Una vivienda se considera como durable si está construida en una zona no riesgosa y cuenta con una estructura permanente y adecuada para la protección de sus habitantes de condiciones extremas. En virtud de lo cual,

(E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.



la vivienda debe satisfacer con ciertos requisitos entre los que sobresalen: la resistencia de la estructura; la resistencia de los materiales de construcción para las paredes, techo y piso, así como el cumplimiento de los códigos de construcción.¹⁴

Por otro lado, la iniciativa resulta paralela a lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1980 que pretenden encauzar a la entrega de cosas defectuosas como un supuesto de incumplimiento contractual, dando lugar a un sistema unificado de remedios basado en la figura de la falta de conformidad.¹⁵

QUINTA.

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la relevancia de garantizar el derecho de acceso a la justicia al margen de los principios de seguridad y certeza jurídica. Especialmente, cuando se trata de satisfacer el derecho a una vivienda digna frente a situaciones ajenas al adquirente y que podrían simbolizar un menoscabo en el goce de sus derechos.

Bajo esta tesitura, es indispensable analizar la naturaleza jurídica del saneamiento por vicios ocultos. El Código Civil no define un concepto de "vicios ocultos", pero la doctrina lo señala como el defecto o la imperfección no manifiesto que tiene la cosa objeto de un contrato y que la hace impropia para el uso para el que fue creada o al que se le destina, o por lo menos que por efecto del vicio se disminuya esa utilidad.¹⁶

¹⁴"Elementos de una vivienda adecuada", ONU HABITAT, 2019, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

¹⁵ Oviedo Albán Jorge, "La protección del comprador ante los vicios ocultos de la cosa entregada: del derecho romano a los instrumentos contemporáneos sobre contratos", Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2014, <https://core.ac.uk/download/pdf/193495322.pdf>

¹⁶ Robles Farías, "Teoría General de las Obligaciones", Oxford, 2011, pp.469-471.



En cuanto a "saneamiento", los académicos lo definen como la responsabilidad del enajenante de indemnizar al adquirente por los vicios ocultos que tenga la cosa en el momento de la transmisión. De modo que, para que el sujeto deudor cumpla con la obligación de saneamiento por vicios ocultos, éstos no deben ser conocidos por el adquirente ni visibles; es decir, ser de difícil percepción por una persona común.

Asimismo, el efecto o imperfección debe ser grave a tal grado que haga a la cosa totalmente inútil o disminuya su uso el fin que fue creado, y que, de haberlo conocido el adquirente, no la habría adquirido o lo habría hecho por un precio menor. En este sentido, los vicios ocultos deben ser anteriores a la celebración del contrato. Ante esta situación, existen una serie de acciones que pueden ser ejercidas por el adquirente contra los vicios ocultos en el plazo de seis meses contado a partir de la entrega de la cosa.¹⁷

Una de estas acciones, es la acción redhibitoria que permite al adquirente resolver o rescindir el contrato, mientras que la acción aestimatoria o *quantum minoris*, otorga al adquirente la facultad de conservar la cosa y exigir una rebaja en el precio o la contraprestación, proporcional al vicio oculto y a juicio de peritos. Además, si existía mala fe por parte del enajenante y conocía el vicio sin comunicarlo al adquirente, debe responder de los daños y perjuicios ocasionados.¹⁸

El establecimiento de reducidos plazos atendía –en un principio– a una cuestión de brevedad para facilitar la comprobación entre el hecho y el vicio oculto. No obstante, en la práctica corresponde a los tribunales analizar el caso concreto para determinar si el recurso ha sido entablado adecuadamente, lo que origina una serie de controversias e inconvenientes entre las partes cuando se enfrentan en una disputa complicada.

Sin embargo, en su origen, el plazo de las acciones por vicios ocultos responde a la necesidad de evitar la incertidumbre de la relación entre el

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*



adquirente y el enajenante, y no así para imprimirle al adquirente la carga extraordinaria de soportar los vicios ocultos y sus consiguientes daños. Diversos autores, como Ruggiero, señalan que estos plazos deben contabilizarse un año desde la entrega de la cosa.¹⁹

Lo anterior, debido a que algunos eventos menores como lluvias, drenaje, intercomunicación pueden ser descubiertos los primeros seis meses, pero no es sino hasta el primer año o temblor cuando se observa las grietas de los techos, las paredes cuarteadas o la rotura de instalaciones eléctricas. De ahí que una variación de 6 meses a un año no implica una afectación para la comprobación entre el hecho y el vicio.²⁰

Por ello, resulta oportuno adecuar el marco normativo a fin de satisfacer las necesidades de la realidad. Puesto que la omisión en esta disposición representa un menoscabo en cuanto a la seguridad, certeza y protección del adquirente, ya que le imposibilita la ejecución de las acciones correspondientes cuando se enfrenta a un vicio oculto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2149 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

¹⁹ De Ruggiero Roberto, *"Instituciones de Derecho Civil"*, Instituto Editorial Reus de Marido, p. 368

²⁰ *Ibíd.*



Artículo 2149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen **al año** contado desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

9FEA5B4D7F1723284B47C27426223
DF8F8D15C810CD0591A34A33352CB
C7C67D6D0ACE89EF38749BD73CD2
9CD95B194BAD5DE8EBBF217114AA
5BBEA89E103FE9



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

E7EBDEE2311D6D124FA3E4E4D4E2
899535B2D7C16CCF827C7791D6368
F7DE18EFF0CBBF83B261043D067B6
0B50BD0131E11BB1E64B91B5C19CF
AAB75BFE18CD3



Andrea Chávez Treviño

A favor

6C384EFFAD47ECE8FBDC93348C93
61C7D972F158CCD9F6A9E2BF92FC
C0D977B31B418D3462E2A224DC714
71A1B51E6F1703A25920F36C488C08
F9497F0E1F404



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

994B457C1E401CAC4BBFAE125D1C
7BD726EFAAEC9D284C3CC7FB1474
64B363F40B0A50C6704E12B18E756
CD49CD6A1FF3F643110693D67AF03
3AB3CF80B5B5D4



Claudia Delgadillo González

Ausentes

3F9E609EFFADAA2DF01DD4CD6901
50AFF7719E704415135D52126C2C13
D7F3E67CF70948E7084AA782DE448
4F8F503302BCFE5FC61DB3E2E4093
2B67C1EFFFF5

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

50FD0FC285258F6C0A0CA9871FFE9
39651578A2864A200B5D6C4774C59A
F10F98EF1DFFEFED45FE0D55B6622
2EE829D32050BA45010A0E53628444
ADA417F37B



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

55CBB9D581C422CC155C2858CDC0
BBD4489C05D449F85D3B0ADEC8C2
91C8CA92D424B8FE6C9F10526998A
305A34469EA24405C172C21F53DC1
D04D07BB3D6EC1



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

A1ADDB2BB5619D2C9D506F40173F
A11DB905DCD43194205B197A91563
DCBC2AC59273C15A9E1050749E3C
BF738C586763728EECA9C9FF58CE1
83D42C19356B31



Hamlet García Almaguer

A favor

9CA63C038117AAD3BF07FECDA20
C8592C7F159DB054F0CF66D494E85
38CA939A7FE92FD08AD306F864D67
AFCEB8FC5EE710101916919FE24AE
4161DFD7DB8FC



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E966CC6175F817B239997A3A1AFC9
57BBDFFB95DB89FECF38FE6800B
3A8A569C3CC160A6CF63999E08C4B
660D8F9BEC0083F84DACCEC00D8F
3BD9DDC754928E



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

AE3903D012F2768102EBEDBB7C1A6
3D7B25089777275A949C2E70882C16
43E7846CD284B54B0078F60B72810
D3DDD100498FBE2B152B2D57704B2
F3D64E46893

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

7B663E3A70D41F44A70C628A6993C
95C4CBFCE3F4879B5CF5615EF377D
32EE6E64361C208F0E7AC813279098
4FA55A4076242B44B5AFC1B1D77FA
D0C309942AD



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

7E2D4E6A21691553A912021159997F
41248767BAD056697919A8AC452389
55572E8C4B8E24466B19991ED77815
06EC79B7F5CE78FDAB305E425943F
9902CBE37



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

2268839BCAF3C244358038B30787AB
82B2601B0B61A70EDA2D505FAD6D1
FC00BE3E8025E785CBBE772602F85
B0FEE0C3DB4073235C66474A23806
98B6111AD2B



Karla Ayala Villalobos

A favor

8EB90FE6A6B04A8D9DC0511D9C45
87B4062AB6ACDD2EA5C666FEB240
1BDA08413F60BB891ED4573C978D8
DB9D5F2D625FD85D52EA00E97440B
81766B3035A294



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

47937359809CA1085593AD76B7D297
2E507405F08B2E29BD9E85E6E8C28
24ADCFEF1310643420AFE08782049
D4E670E745579AF7C9B069627796E
F6B94817C72



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

9735BE121A264B17DE55CBF2855B5
9D88B9CBE1BC8A90AEC49F9E912F
14652F39E9DBD401F87C0FDB121B9
4C8A1085ADB0893D26DF5620B9955
0D958C751F666

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

6D035716BB6A51F5A462F3F1A8E85
4A2ECB848D079B65BC65E975FAA55
D93F6979BCF8EA5BAA2A3680419E1
C5E69844A155B7FA83EF3486A06D7
1E2A8D611492



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

0BE5042417B418DBA1DDDA3AB95A
B181380797FC2126A8B87A82E40079
0F5CDEED94BEE940B39B83B501F94B
15C4DDE96B0F3560A9C62DE4438C
E8E99542C13CC



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

567453E97DA760DAC0C658FF08951
6A2274CEDA326FD3919D421BB5B33
9EB7F7CB711B83A92AAFAE10A0BB
7C56D34DC94DF47ACDF51503C43A
ABE41750CD8F8F



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

271CE60D1A45B1543561064BF507D
DCCE51860A390C4002ADD65E70896
A0895A974B0085A99E87C1C7F28BD
B1A80760B6FE1883A50260E7E82939
B1A6AD86C35



María Isabel Alfaro Morales

A favor

58C6123E4321BE937A9E16008F3D3
DC3D29E38B6656F7E4FFD546B2BE3
92F9DEDC5684AB60E76350AABC2B
74813AA05F11DB5589F1B0199D1020
F4E985FF6F91



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

CEE77B433B51B99B2B2BB298FEFB
C691E06EB409F06058478C7F8C16E
DCDF700458E9FC28B3729F430E4CD
8EF15130FC48641154D1A5AB18954
D00E1A2D315AA

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

E06F8341BB1E55418FE13BD2982170
9CFE859E8A5F94C29EE9FBA2BD66
D6C3D37D4BD50271E01FF66C68CD
102A519A144542B1F3CAAB58855E9
5A092CBB04C19



Mirza Flores Gómez

A favor

820589DC101558E06A2394A1F1622C
76DAF5D56BCD3CDFD3AE7425B8BB
2AE1CFBEE17D208FA97EF3F86B042
9735802C2672B6EAE372F29F65B718
034A3EC12C1



Paulina Rubio Fernández

A favor

079217745897B98924F8BF7E66B7E7
712AB897DDF22421E23250BE326B3
A64C3FC8F04849074BCA372538D80
0BEB01BA9BF7903AEBAAF9A94A66
93EAFCF7573



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

6CC44F8E55CC51AD68689D31FA8C
D53D2DFF97D7C5270786B19857366
3CF02A61123450D9F5C10A042B260
B8F6F51C28D42BFE56CF224971B78
B7534A3AD5CB6



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

6344D38CBF6F67C35009CD0D9918C
5B70EE5B53A7B41B82D4BAC1FFF5
FF2F6C8CBF672D1429A8AB1EF57F3
DC53D2E8E9840F8C377A9DEDE589
BEE6C4D6DFC7D2



Salma Luévano Luna

A favor

8B6B0A8A8FE7E0798AE42B9A441C1
B324A37F18F152744211785CC33647
BABAEEAD01F2FF25B28F77C50765
AAC742EE6913621F24062B0519ADF
6EA3BD5C6B6A

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

35BBE259AFBE26EADE8A2DD31234
302C823B91DB5A8E4757B4855CE72
AE1BC91D60169B8D45B893E189EAA
045DB7578A191A7436C5A29CCB9EA
02ADF54FEEDB4



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

379C8511B83ADE4CD63E70C0D31E
1413F82FBFF986788AD510B1A50774
8AC7E5B608D9D8639AA42CAA03510
3B8CFE60520E7B8DE7588D5FD0C5
B4B2214591624



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

EAFDB249532776A960E46A71C0852
C4987FB71AD770EC097A43D903678
938FF463DB1CA90D26BF7F373DDE
CFBEEC05F81996967ECC1AA42BD4
F510A559504E86

Total 32



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 25 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. 65-II-8-0181, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 7 de agosto de 2019, la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal.
- b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-3312 y bajo el número de expediente 4084 CP., la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron mayoría de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente señala que el abuso sexual en menores de edad es más propenso a ocurrir en aquellas personas con discapacidad, pues se sitúan en una situación de vulnerabilidad frente a sus agresores por requerir mayores cuidados. Por ello plantea incluir una agravante en caso de que el sujeto pasivo del delito sea una persona con discapacidad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora puntualiza que el país atraviesa la mayor crisis de inseguridad y violencia en la historia. Sin embargo, recalca que el sector más vulnerable ante la violencia son los niños, niñas y adolescentes, quienes son susceptibles a sufrir abuso sexual en espacios que supondrían un ambiente seguro como lo es el hogar, la escuela o centros de asistencia.



Asimismo, precisa que el abuso sexual, no tiene el propósito de llegar a la cópula, por lo que muchos de los actos sexuales que se cometen contra el niño o la niña, no conllevan violencia física y no dejan marca, Además este tipo de maltrato implica la imposición del secreto para poder seguir ocurriendo, lo que dificulta su detección temprana o pruebas en caso de una denuncia.

No obstante, enfatiza la existencia de diversos factores que aumentan la posibilidad de los menores a ser víctimas de abuso sexual como tener alguna discapacidad. De acuerdo con publicaciones de la American Academy of Pediatrics, "los niños con discapacidad precisan de más ayuda en la higiene y en el cuidado físico, lo que aumenta el riesgo de abuso sexual porque hay un mayor acceso a su cuerpo de parte de sus cuidadores.

A su vez, los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad. En este sentido, reconoce la necesidad de incluir en las leyes a las personas, niños y niñas con discapacidad, que diariamente sufren algún tipo de discriminación y violencia en nuestro país.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 261 del Código Penal Federal para sancionar el hasta en una mitad el abuso sexual a menores de edad con discapacidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una	Artículo 261. ...



<p>persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad si la víctima fuere una persona con discapacidad.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la



Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que los derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad pueden verse menoscabados ante la realización de conductas violentas como lo es el abuso sexual. De igual manera, es indispensable identificar aquellos factores que elevan las posibilidades de ser víctima de abuso sexual.

El abuso sexual es una problemática que acecha continuamente a los menores de edad del país. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) reportó que México ocupa el primer lugar, a nivel mundial, en abuso sexual y violencia física menores de 14 años, según lo expuesto por esta Organización 4.5 millones de infantes son víctimas de este tipo de ilícitos, lo más grave es que sólo 2% de los casos son conocidos.¹

Por su parte, otras instituciones como la Organización para la Infancia Aldeas Infantiles, precisa que la cifra es mayor, pues cada año 5.4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México, y en el 60% de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia, tales como amigos o vecinos de los menores de edad. A pesar de ello, la OCDE estima que de cada 1,000 casos de abuso sexual cometidos contra menores en el país, únicamente 100 se denuncian por temor y solo el 10% es conocido por un juez.²

¹ "El 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar", Almudena Barragán, El País, 2021, Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>

² Íbid



Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) registró cifras alarmantes sobre el abuso en menores de edad con discapacidad. La OMS puntualiza que los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia de casi 4 veces más que los que no tienen discapacidad, y de padecer violencia sexual en una proporción de 2.9 veces mayor, pero esta frecuencia se incrementa hasta 4.6 veces más si los niños padecen alguna discapacidad.³

Bajo esta tesitura, es conveniente precisar que diversos expertos señalan que los niños con discapacidad no solo se encuentran más propensos a sufrir abuso sexual por requerir más ayuda en el cuidado físico o bien, porque no cuenten con la suficiente educación sexual para prevenir el abuso sexual, sino también porque enfrentan mayor dificultad para resistirse y oponerse al abuso. Incluso, cuando la discapacidad recae en el lenguaje, al menor de edad le será difícil o casi imposible comunicarlo.⁴

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de proteger los derechos fundamentales a los niños de aquellos actos lesivos que imprimen un gran daño a su integridad y desarrollo personal. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad de los menores con discapacidad por encontrarse en una situación de vulnerabilidad frente a sus homólogos.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone sancionar hasta en una mitad más de la pena a aquellos individuos que abusen sexualmente de personas con

³ "Los niños con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia", Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), 2020, Disponible en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6998:2012-children-disabilities-more-likely-experience-violence&Itemid=135&lang=es

⁴ "Maltreatment of Children With Disabilities", Lori A. Legano, MD, FAAP, American Academy Of Pediatrics, 2021, Disponible en: <https://publications.aap.org/pediatrics/article/147/5/e2021050920/180813/Maltreatment-of-Children-With-Disabilities>



discapacidad. Estas disposiciones son acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

La propuesta es acorde a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes generales de la materia. Tal es el caso de los artículos 13, fracción VIII así como el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que reconoce el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Asimismo, la propuesta es acorde con diversos instrumentos internacionales. Particularmente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que rescata como principio el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, y que refiere en su artículo 16 la adopción por parte del Estado de medidas de carácter legislativo para proteger a las personas con discapacidad tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de violencia.

QUINTA.

El delito tiene ciertas particularidades ya que en la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que las víctimas presenten. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas. Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus síntomas, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja⁵.

Con base en lo anterior, la exigencia radica en continuar ampliando la protección a personas con discapacidad que vean vulnerada su esfera

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016. "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos"



jurídica cuando son víctimas de delitos sexuales, máxime no se deben descuidar los derechos fundamentales de todas las personas, por ello, prever modificaciones al poder sancionador del Estado, requiere un análisis detenido de las reformar a la legislación sustantiva penal.

Por otro lado, tal como lo advierte el artículo 261 del Código Penal Federal, al señalar una punibilidad agravada en relación con lo previsto en el artículo 260. En este caso el sujeto pasivo debe ser: i) persona menor de quince años; ii) persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho y iii) persona que por cualquier causa no pueda resistirlo. En este sentido, cuando el sujeto pasivo es una persona menor de quince años el daño más serio no es el consistente en la conducta, sino las consecuencias de tipo emocional que se convierten con el paso del tiempo en problemas del tipo psicológico.

El segundo supuesto se refiere a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que por alguna causa no pueden resistirlo, en este aspecto se puede presentar una interpretación que englobe a personas con discapacidad, no obstante, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que esta porción normativa globaliza a dos grupos que, por factores de educación, costumbres geográficas, desarrollo mental, capacidad mental, libertad personal, uso de drogas o medicinas, pueden adquirir la calidad de víctima de este delito; por ello, su función sintáctica es agrupar y resaltar esa variedad de factores, sea para no tener la calidad de comprender el significado del hecho o, para no tener la capacidad de resistir la conducta; lo cual atañe a una cuestión de técnica legislativa, al evitar enumerar en la norma los diferentes motivos o factores que pueden alterar la capacidad de la víctima para comprender o resistir el acto. En este sentido, esta Comisión considera viable incorporar expresamente la agravante del delito cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad.

SEXTA.



Ahora bien, tomando en consideración la legislación de las entidades federativas, el siguiente cuadro expresa la manera en que está formulada la agravante del delito de abuso sexual que como podemos apreciar es muy similar entre ellas, veamos.

LEGISLACIONES SUSTANTIVAS EN MATERIA PENAL RELACIONADAS CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN SU MODALIDAD DE AGRAVANTES.
Código Penal para el Distrito Federal -Ciudad de México-
Artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.
Código Penal del Estado de México
Artículo 270.- fracción II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Código Penal del Estado de Guanajuato
Artículo 187, párrafo segundo. Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiese resistir o con menor de edad.
Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca.
Artículo 241, párrafo tercero. Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad e (<i>sic</i>) comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.



Código Penal del Estado de Sonora.
Artículo 212 bis , párrafo tercero. Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta la mitad de la prevista.
Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 183 , fracción tercera. Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de dos a ocho años de prisión y multa de hasta quinientos días.

Fuente: Elaboración propia.

De lo anterior, podemos concluir que únicamente el Código Penal de Sinaloa, prevé expresamente como agravante cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad, es por ello, se cuentan con elementos suficientes para contemplar la adición a la legislación.

SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO

No obstante, es importante señalar que, dentro de la evolución que han tenido los Derechos Humanos tanto en México como en muchos países del mundo, es el de considerar a todos los integrantes de un sistema social y jurídico, en cada una de sus situaciones en particular, y esto se refiere a aquellas personas que de acuerdo a limitaciones ya sea económicas, sociales, o como las que se analizan en este caso, de capacidades diferentes, no cuentan con los medios para interactuar con el resto de la población en condiciones de igualdad⁶ o sean más vulnerables a ser víctimas de delitos, principalmente, de carácter sexual. Siendo necesario a nivel de Estado crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas que están en esta situación interactúen con el resto de la

⁶ GAMBOA MONTEJANO, Claudia (2016): *DISCAPACIDAD EN MÉXICO Estudio Integral del Panorama Jurídico en México, así como Datos Complementarios*, México, SEDIA, Introducción.



población de una forma digna y respetable, para así estar en condiciones de lograr, en la medida de lo posible, la construcción de un modelo incluyente en varios aspectos de la vida social de nuestro país, que considere los diferentes sectores de grupos vulnerables⁷.

Es por ello, que esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada, en el entendido que la fracción a incorporar ya es en sí una agravante del delito de abuso sexual, previsto en el artículo 260 del Código Penal Federal, la finalidad del dicho artículo 261 es la protección a un grupo vulnerable como es la niñez, también a favor de personas que por razones naturales, de enfermedad o aquellas a las que el propio sujeto activo impida su defensa, por estas razones se estima adecuado que la adición propuesta sea incluida en el primer párrafo del artículo 271, no así como una agravante extra.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no	Artículo 261. ...	Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad, o en persona con discapacidad , o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que

⁷ *Ibíd.*, p. 8



<p>pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad si la víctima fuere una persona con discapacidad.</p>	<p>por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>No se prevé.</p>
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar **con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad, **o en persona con discapacidad**, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su



consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	1C453A838B6FD01DF3BCB6D8F31E 69DE9E822D4B057D016EE78D4A9A C6562290CC578C8B287348F2115F07 21B90D5BDAA83C3DC8926A32970C 1DD8931FE9EA5A
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	03CA176EFA9A143697EFC28C50443 140E554ED06A898D29F342990366BE 234CC82C9C66C3DB2834688C1ECE 10DE447A4B82D3C03E44ADC0D188 AC5917A9CC349
 Andrea Chávez Treviño	A favor	BC31F193DFB41F53BF6629F672B5B 1D7B459647A3698D07E82E0CAB661 0B792F12AF64FDC35D4F968C745FF 2D8428AE1621613860B9B18E2BEFB 69DC43DC5456
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	33A9E46F97F213CB796B36CFCFAE3 CFD3928DCA552138ED82AFC2B941 F50C9CEB474CAB232B4276FC61A60 EE096BA6CDD0F38F2CE553B92D2A 05E111CD3BA0AC
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	D3C5475305E3EC3773CFD38C22B82 B141E0DA72193357F3F5B4CAB6DEA 51A87D2D9205F3EF4C86642C65D62 E7EDD080FB824680C3C01832C342C 4CB7A4D1E91F

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

F8B1F1C52AE71DC64011660D1DCB
6823AAD51C89AFD5046DAB836C75F
7388C9EC071663AEED8899DB19F35
2BB7AAD7E5490755D41717221E31
B5AE4FB81BB6A



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

7E89B24A9512183447F275656BB513
E9256B76E1FD538245944FD65C850
C0EB76ED97054D32E073243B82226
EA2603792AC1F48C7C8A87D5E956A
CCE3EB8DE60



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

A6F4040A306E3F6ADB1D0D6354F2A
ED563EE904B8AD1DAAAABC568E1C8
5979974EF8EA048A743BD2E3077C4
4E94436BB64B1921B99B0B09137751
B270FF726034



Hamlet García Almaguer

A favor

6DC0E29601F22F72B9D639699A9772
E4DC71A781090A7C6386D47C1A818
1F1B6898C7755C46365609C568F7C
AC406BB7945EF760537383C36104E1
0A8F13B2AF



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E91ABFF2B9B361EE679BB4D54C6D
6DAF94E8BD7EA593186E53F66528A
2120C869B7B5E7D3C059F2AEA05C2
7273D87EA2DD920FD47C4494924BD
80866522A1EDA



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

CC1B896548041C3C48C898A1BAB00
579582481B90FFEA7A0C41568FB8B
E772CB0EEDCA2F8A48A8E55929869
DB0CC67FA538EA5DA0BF92D2851B
2C9662AD311ED

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8570A5ECC37B431A3F30BE4B498B2
4E6EDD66B1A5A72BB069BB53FCCF
4988F704CC771CCCFD3A64D1B18A
63EA572D6E0B1094CD87D037E5756
C5B80B49586ECE



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

93ACF2688F68FF6BB3FBF422FEC26
5546BFF81EC054A310D37187450832
AC17F2E9B0E276606F9D02BC96E64
72C906AC64978493A4223BB497FD2
53D0E0DDA25



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

9DF6177247B27DDDA973C364CBD3
FB31FC2F5C4A9EF6A35A9078E218D
B4AAE226CF62C43F2C133ECFEEC6
D2C27FBE1277B1D99354A5498F1E8
9AB634E07D538F



Karla Ayala Villalobos

A favor

84DB742F239C2B16A7B6AAC737095
1EE53532FD86AA25BF2C0E61EE3F
DE73F8A9755E63CE3726437CD81C6
FA1C0F0FCE0FA8C476AA0C3BC6CD
B5DCC12AF3B4A7



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

47B94C91A9F0E9601182B216C43B90
9823E57D9CE3BFA0958B956BD6900
66C60AEAA4485D5234030435689DB
6CA79AEA93AC686C84AD13DA4BCA
41AB25402EB8



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

5B60B8BF598A44F67C3369C64E4FD
7023AE24DCD8D06F0C0ABB0644606
A7CBEA305FC5BD5043000D5B8A234
D24B140AB7743277F273F44DACB06
0BBA160E8AD9

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

B679CB60D3DEAFD7A1C605948AB5
EA36C39EEA793379EDD7328F828CE
2FA740FB0195D630F3F56483A2ABD
92FB5BF08D7DDC7FE4E9DC17E3DA
1E5940C9AA0C69



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

7A85255E1CFE7B33C8B94482208FA
DCC125E73177C1175780AB6B8382F
6DEA6272BB974332A3702B15B31F6
49D047D73EC51CD7F9154B8135534
C58E4ACD801A



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

09A443A38D5A8208D7EDDC161F572
4DADE060F55B94FA2B40AA3626F64
AFA7D5BD3D9E94855E77DA8EED93
289FA0554CDE639EFB1811854DF46
92A3EBE78DBD4



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

EB477D73CEB5E5B5E1F4FC743A501
02CD65F450105060FB380D5EF3430
C1F8AB3CECAD883B3C54D1B382C5
556DB1DA8326AC932030E8F402DC9
7980DB6699A72



María Isabel Alfaro Morales

A favor

07189929C161BA78E7203B0211A34A
F003FAD66E60EA61FC0ABDC9CF5A
135DDC472A495B9B7F6DC4DEB7DB
03897B97A47B5DC299A8175D6872B
74624CF855AC3



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

76324567E96FA11E787CA1D33AFBB
59C1A0058DE188710BE267906F6C0
E8DFEC3DFE2F845550F2252D5BA93
1A8321280CFEF4A8D27BDD58992AB
4C2167654A9F

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

79C8E6716EABB1960F3582C82604B
A5ACEB2CEF2837A3B31A60A87EE8
47A379279B03F84C3F3505358B1D66
2ED2D19BBD2E4FBB193600D0989D
B8D71792A1A10



Mirza Flores Gómez

A favor

4A355B7682315A987099D1C711EBF9
5FC97BB81DBEBD33BB500AE461A9
09F2543C52A4881D77E69FE3A22882
BE0B252019EF50AC6E390AA903F89
309C4657BF0



Paulina Rubio Fernández

A favor

E5A4A8CD21AADD6F920F38575DAA
94C02FB5A5CF02D1D273AD273F504
28FB614C66BA06F66FA5B097416747
4BF3F1CA0228A97CDA4184B0E8348
0040B67F27C8



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

042BB3608112E061F292E6DD9D6F4
3479640085C09FBE51A138593AEB70
6377B1B967599018141EDE54C5E51
C6F7BEB98BB5676442AE93D40E6F5
6F91A9E8102



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

606EABD14E5395F74A244CE145B1D
77C62560E13DBC3EE1CE009738152
2333E56E5044A51453F151A1814FE0
A339496CFDD8ACCB6FEF59C67F
5F477939A0A5



Salma Luévano Luna

Ausentes

388CB9026E0B31F687B424998219A9
BBA3F29E6DD8BD17FA029390C0F7
E682866224F40462E8828828AB28F9
B3DDBB65D2C7116DBE8A755A706F
BDD1CB78A9BD

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

56DFBBB24056D71565B0A16FC209A
A8B6AC09F17F6FC1BDAD15D4E681
3894D22D8E545722C9B839206F599B
51D530745F4C4AC34C3CB83AD85A
E76E9F680C5CC



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

7407247CDD82DFC3E76913A686D00
D7A40FF4833ACFB588176AF44CF5A
BFBD423CC586DEEDAB9DE62D41D
5122C99A79F56A773DDEF0953BBCB
27A6BBB2FC0647



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

12D11BF2DAC195A247D3D04E3A389
AC4997DFCD9BD23CCF247BF2CA1
DDBA2B0C549C31F2FC9F6DDFF031
FE4206D589237BE70758066E39D588
AD29EF98A549E4

Total 32

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 09 de noviembre de 2021, el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

El 09 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-6-0156, Expediente No. 718, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Una de las principales funciones de todo gobierno es lograr que sus habitantes cuenten con todas las oportunidades posibles para lograr un desarrollo íntegro, así como poner los medios para que éstos mismos puedan satisfacer sus necesidades básicas que les permita un nivel de vida digna y con ello alcanzar un mayor bienestar social.

Uno de los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos para alcanzar este nivel de vida digna es el trabajo, mediante el cual las personas buscan hacerse de los medios que les permitan satisfacer sus necesidades básicas, e incluso lograr un mayor desarrollo.

De esta forma y para lograr una mayor calidad de vida de los trabajadores mexicanos, la figura del salario mínimo se estableció en nuestro país con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, en donde se estableció, en la fracción VI de su artículo 123, que el salario mínimo deberá ser suficiente "...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...". Además, en la fracción VIII del mismo artículo, se dispuso que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.³

El salario mínimo se ha definido, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual, cuya finalidad es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas.⁴

El salario mínimo se ha ido transformando con el tiempo, ya que se convirtió, en nuestro país, en un parámetro económico que se utilizaba en el cálculo para el cumplimiento de obligaciones, derechos, sanciones o multas.

Con el fin de regresarle su objeto al salario mínimo, el Congreso de la Unión aprobó un decreto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, es decir, desvincular una variable del índice de actualización al que hasta entonces estaba ligado, por lo que, a partir de ese momento, el salario mínimo ya no puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es decir, ya no puede ser utilizado como parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas o penas convencionales, entre otras.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4to párrafo tercero señala que:

*"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva y de calidad.
El Estado lo garantizará"*

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, busca en sus resoluciones anteponer el derecho de todo mexicano a una alimentación tal y como lo establece nuestra carta magna.

SEGUNDA: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 3, establece, que:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

TERCERA: La reforma del año 2016 contempló la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual sustituye al salario mínimo, y que ya es utilizada como parámetro para la determinación de dichas multas, cuotas, sanciones administrativas o penas convencionales.

CUARTA: En el Decreto por el que quedó desindexado el salario mínimo, en su Artículo Cuarto Transitorio, establece que:

*"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la **Unidad de Medida y Actualización**".*

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente.

LEY AGRARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Artículo 112.- I. ... II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial	Artículo 112.- I. ... II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

...

Artículo 176.- En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere o no pudiere firmar lo hará a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres días de salario mínimo de la zona de que se trate.

Artículo 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez

setecientas veces **la Unidad de Medida y Actualización;**

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a **trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 176.- En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere o no pudiere firmar lo hará a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y si el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez **veces la Unidad de Medida y Actualización.** Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

días de salario mínimo de la zona de que se trate. Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.	
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
<p>Artículo 48.- ...</p> <p>I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil días de salario mínimo;</p> <p>II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil días de salario mínimo;</p> <p>III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil días de salario mínimo;</p> <p>IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil días de salario mínimo;</p> <p>V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una</p>	<p>Artículo 48.- ...</p> <p>I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización;</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil días de salario mínimo;

VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil días de salario mínimo;

VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil días de salario mínimo, y

VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil días de salario mínimo.

Para estos efectos, se considerará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha de infracción.

Para la imposición de las sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del

VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;** y

VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

(Derogado).

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

infractor. En caso de reincidencia, se aplicará multa hasta por el doble del límite máximo de la sanción que corresponda.	
---	--

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones II y III del segundo párrafo del artículo 112 y los artículos 176 y 183, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 112.- ...

...

I. ...

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a **trescientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 176.- En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere firmar lo hará



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y si el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 48, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

(Derogado).

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	BBDC24D5E6187336D61FDED413970 8B6A07B8A3747DC7C7B6C84E74169 94FA5FB7D514E7ACB197B79668961 A2551DCF3CD65036EFF5135DCA79 E9A73DAC7B6C5
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	375445B9E764BB6C394937F8B9E392 9EDF617540669992472E7D19E67CB 0D02653E6712FDBA59B88CDA91C64 76C05B9A600B5398953F7F2FCE41 FC8E1587813
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA)	A favor	5EF4167A86498AFD57FA3DC440301 1AB6AAAB06E2291F2716C1BA412B5 3B96AE0E39DC35D980B554FBF9FEF F832727A70D7CBECD22806D412C08 66E245A24B19
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	A favor	FD7CA1B45ED7D6FF3613ED104E1E 14948983F414EB3353FFCF378A9B37 99A1FA92AF97CF59E1C7187FE01BC 3191F6B6ABE77EA35AFBAE2D03DF 242A371FBA067

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

BC57674792638546691D244F3F564E
5BEEE0D4C171E0C02AAD7ECC88C
E8351683850CA092BBB26CBA78383
A85CF75365B628FA187D3DCB2196B
CBA84DD047077



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

F1DD5F5B4B6F6CF7A2C4E446346B
CC625ED347E744E2136E42B6CDCA
AC48D164906BA3853180C4C3B75EA
4DCF7C0AAE479DBC88D26D46F547
FA6506979975DBA



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

7E8441D5FB6D3EA10D715F666AC01
78DC1F7D25316AF44586820C565B1
E3B327071305807C2FACECC6B2D9
AEC73BAB70669758CCB43A042B08E
5AC8E479297B2



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

14E18B847152C5DFBFE6A11016734
3443CE166EFB01E0275884271E92C8
3A15C9F93D0BD20612F1A91013F21
D7A61FD10816F210CCB4A363D2BE8
78D065E4271



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

472712D33BFA3AED0298C9B694FE8
C6E248F461EF3CEE8F113897C3355
15872DEE89CB4DFA7E2B46F6B3273
B9F6442235D72F3F5AAC9A3C41E8C
6D61FBB57646

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

3558A7D2B403216AD725BD09AD35E
7A230C894AF5290306EEAACDCDF4
2D5B3834233BBA22F8368F6B511A1
B93948E77BE1CAD846076695FEA06
9DFF770E59848



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

47B88716FB9D0CB753206B85EFC0A
017CB9EE050AF78035D019210856C
660E6180FFB353E9355550C872526F
FD7F1F1C7E2EC4C8A78CA90E3F45
B28CE4EE7AED



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

62F153DE4A44CB498308F006A05C4
D92686B69B01CA38F41573C9C772
78834DADC8C2A80AE6A502B3B00A
94EA7AD7386DD5BB19590539A19D7
2038A05BDB8A6



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

B982AB21C6A9B75A2BAA9518D4332
DB92FD0A5975579BF4F7B53EBD1B
D67096560C250D7A0E33B6B44FB53
EBDB9EC6FB9B1DFE52804850C200
4CCCE52ACCF60E



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

Ausentes

46EA57DF28E764A138EA329A58902
923C5BBE2CA77F6EEEE5F7A5427132
CD1657A4942B0201E925F4B9D13A5
32F7C3FD4E92B45E776F215CAC8A1
B204C638AFD9

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

6D5E065D6B3878D5E5ED085FA9848
170647938A5B4637801FD2468ADD25
848506AE475A1DEF0B66C818E08AA
5CE3935885C974D1A1690F89F0F790
7E7E61DA93



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

1F4570F52304637568A4BCB75C4383
A80A7B8F7B689DCF682682874CDA0
9A33A292D509ECF49076D4CBE9F18
532DDDDF551319731EFBDE647C8B
22F8CF46832E



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

17DE4B10D6A6023D994D995EFC80A
EC49AD1728D76B76C89AEF3B77661
10280F20FE44CD69B3B3765545A80
B0C5E8DDE2644CF5338B3ABE29FF
5B56650CC83E8



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

605B631BD0910484AB83E09F0616D0
B18F133F6EF55C610CFBA8D8448C5
B172E864DDF539751EC570B3B3843
346FCBD14616430BF1B6225E60B0A
84BAD4B0554



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

3FC83F41153806AA7EF1E61F9E55D
ED0A8ADFCCD7EFD94924F0A2EFB8
1551FE03A5E017547F23BD5D01238
E7EE3F193E978F017FF858FDBA2E9
4DE7F1620B394

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

0E47DA855F096044B8DB7F4155C7A
26B749F4464654DCDFE0485177C54
17E884E3D493C0260963BDE8C6A86
6CE9D3DD3028AF03DAA3735C80697
571096551607



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

970B3277E445B76BEC229B08C29A8
3A461801D0F93DA16736EB0ABBFD5
F02C6270DF9030BE7999C09015A3F
1E4C9CC55B7E8A327C82941DD3E1
1449FF9F4042E



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

DB9E403139BBD9C5FDE99A02EA09
256D59C84D0E0745085C4A4BF47CB
405CD9C4AEA07C6D7CC5A9434C0B
C08A7704E0688ADA80F8E14DDE8A
F96BC0CAB425A8D



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

5EA3C53CBA8FB8370F0B3C815138F
1926D97806F362050A204C019E58B1
717A85CC7FB528412AD346E8D28C4
352C012978D3ABE0625228846C17F5
6B2E1BAF65



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

1ECA36B790057DF74FA6D66ECB907
A7AEDE6430CEE46A339C0FAE7440
362A450768D9B16CBF06D56DF334A
0CE7F3E5321CD1F09042AE711E45E
F3ACD7DAD93FA

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

AE9D1763310F9EFB87FBEECEABCA
3F7122BE9869C9CBE7F72786370708
070BDBC8CC778A23B3CF8CF568C0
7AB476DE1AA0995BA3F042F83DC8E
6DBC4165C5F6E



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

8BFFC01F4620A2097E566F1BD0AF0
E51D0518EF71B62A95A1A5A158EF7
7BE065DC21AA2C2555F20CDD01E5
DFBA12A5C1BDB03551EBC395EB2F
7B8697BC68B971



Roberto Carlos López García

(PRI)

Ausentes

2D5ACB6C58528082AC51AD7174926
69790F22F8CD734BA55E4A0DE015B
69DEA3C894AD2CF909A34A9F261E
B6A64263FBC8A081A7772CA5AC590
0CDEAF08FE541



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA)

A favor

8E14582B41052931B06242F5524A9E
0F50EEE52F4062AFB9B25655471A3
D0947F119F4953063FFADF710B7D2
F6B189525754D6419F4D182D207B27
06475A92B0



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

C7C94C10F2B1440975E6EE00BB86D
DCF3A16E64754EBAD2F611753667D
93F0A12FC007B94D4D1BB2EAAB1D
48922BDBBD21AC609E2EA0C671D3
9CCB8647D53C55

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)



Sonia Rocha Acosta

(PAN)



Tomas Gloria Requena

(PVEM)



Valentín Reyes López

(MORENA)



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

511F8FF80B73B6201A2C0E7BE1609
CE6DA94B89033907F619EE957AE47
91C5EAFCD29C93144C1CB32C163
64591C29C6428C3E59108D1F444108
0C3CE2387A05

A favor

0E6ADFC650A3FA97DC598992ACEF
E6D59695846241C6FEFC273BBC9E5
5E645106BAEC9077171C91EAAC1FA
028A9BC86DB2401888330EA1793208
433CDBA9B8D5

A favor

5BD711FB7E4F96F095EB70F0C47C3
ADAC280D157569FA4EF6365EA21D
DDBEEFAE0E544CE4AF23442D7C
C7D4991D6270AEB036DF8EEEF0803
51BBEDF206BF62A

Ausentes

078486C40A20D06C1AB40BCC115B4
2AE2BBAE1C4665152960FEFC80AC5
635D04075A47F191773B238E12295F
8263C2750A6ADA030809F335C29BE
68F77D83C28

Ausentes

54FCDAD531FA468C001C16D711D50
4985A26EF325A891A3376D15EF6157
C92F418570BCB6C88783B56A9A949
E3A4A2555ED07A68E243A5E7C1099
5CA15360506

Total 34



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen.

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado Valoración jurídica de la iniciativa se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Asimismo, en cuanto a las Consideraciones, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado Impacto Regulatorio se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el Proyecto de Decreto, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **17 de junio de 2020** el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura, mediante oficio **CP2R2A.-807** para los efectos legislativos conducentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

2. En fecha **20 de julio de 2020** el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con proyecto de decreto reforma adiciona diversas disposiciones de las leyes; Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Federal de Competencia Económica, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura, mediante oficio **CP2R2A.-1575** para los efectos legislativos conducentes.

3. En consecuencia, el pasado **14 de abril del 2021** se aprobó el **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL**, por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.
4. El pasado **26 de octubre del 2021**, la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción** recibió por parte de la Mesa Directiva, el Dictamen aprobado por ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, para los efectos legislativos establecidos en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-7-0123**, firmado por la Dip. María Macarena Chávez Flores, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

5. Ahora bien, el **24 de noviembre de 2021**, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura aprobaron mantener y procesar para su nueva discusión las Iniciativas presentadas por el Diputado el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, **identificadas en el expediente 7991.**

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- a) **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

La primera iniciativa propone reformar el artículo 21, adiciona un segundo párrafo al artículo 62, reforma la fracción V, se adiciona a las fracciones I y VI del artículo 67, se adiciona la fracción VII a la fracción XXH del artículo 67, se adiciona el Capítulo Quinto denominado Del Órgano Interno de Control, Capítulo Único, artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**. Para que el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control sea por las dos terceras partes de los Diputados presentes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y plasmar nuevas funciones como: inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal entre otros.

El diputado promovente establece en su exposición de motivos como primer elemento mediciones sobre la corrupción en México, con el fin de señalar que a pesar de los esfuerzos por combatir la corrupción y la impunidad estos persisten:

“La Corrupción en nuestro país representa un costo entre el 0.4 por ciento y el 10 por ciento del Producto Interno Bruto.”

Posteriormente destaca la gravedad del fenómeno de la corrupción en México y establece que el combate a la corrupción es uno de los principales ejes rectores de la Administración Pública Federal actual, como se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

“Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la redistribución legítima y razonable por su trabajo”

Bajo este contexto continua la exposición con un apartado histórico sobre los entes institucionales que se han creado con el objetivo de erradicar la corrupción en México, los cuales asegura el promovente no han tenido la efectividad deseada por la falta de autonomía e independencia, que propicia funcionarios subordinados al poder en turno de facto o de derecho.

De esta ruta histórica destacamos los siguientes momentos que señala la Iniciativa y que consideramos son el detonante de la propuesta presentada:

- a) 1917, Departamento de Contraloría.

No podemos olvidar la función del Departamento de Contraloría,



adscrito al titular del poder ejecutivo, creada en el año de 1917 por mandato de la Ley de Secretarías de Estado; la cual tenía como objetivo lo siguiente: surge como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado.

- b) 1982, la creación de la Secretaría General de la Contraloría de la Federación.

Para posteriormente, dar paso a Instituciones encaminadas al combate a la corrupción, como fue la creación en el año de 1982 de la Secretaría General de la Contraloría de la Federación, la cual incluía una serie de modificaciones constitucionales en materia de responsabilidades de los servidores públicos, misma que fue cambiando de denominación, pero sin resultados concretos.

- c) 2002, Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, la creación de la Auditoría Superior de la Federación generaba un hilo de esperanza en el combate a la corrupción, siendo el órgano Técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, encargado de revisar el gasto público desde el año 2002 formalmente, previamente modificando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posterior su base organizacional con la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas.

Posteriormente a lo que hoy es la Secretaría de la Función Pública, dependiente del poder ejecutivo, el cual tiene como principal función el control y vigilancia del actuar de los servidores público, para que se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de las funciones, sancionar y promover el cumplimiento de los procesos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

de control y fiscalización del gobierno federal.

Para finalizar este apartado histórico destaca los cambios en la designación y vigilancia:

... los titulares de los Órganos Internos de Control eran propuestos por los secretarios o directores generales de las dependencias y entidades a controlar, generándose actos de simulación para proteger a las y los altos funcionarios, e incumplimiento en su tarea primordial de prevenir, detectar y abatir la corrupción.

...Desde el primer día de este gobierno, la secretaria Sandoval Ballesteros asumió la designación de titular de OIC y de las Unidades de Responsabilidad de las Empresas Productivas del Estado, y a partir de esto, la función pública los evalúa de manera continua en cuanto a conocimientos técnicos, habilidades gerenciales y probidad para desempeñar su encargo.

Bajo este concepto establece la importancia de los 214 órganos internos de control que existen en la actualidad del sector central y descentralizado (nombrados por la secretaria de la Función Pública), los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, así como el OIC de la Auditoría Superior de la Federación denominado Unidad de Evaluación y Control ambos designados por el Pleno de la Cámara de Diputados.

"Los órganos internos de control tienen como finalidad revisar los actos de los servidores públicos,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

con ello, contribuir a tratar de erradicar por completo la corrupción en nuestro país. Los órganos Internos de Control son los facultados para llevar a cabo acciones de control, prevención, detención y sanción, además de la evaluación gubernamental."

Destaca los múltiples esfuerzos a diferentes niveles de gobierno, entre ellos la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (2015) y las modificaciones normativas y el impulso realizado desde la Secretaría de la Función Pública para el combate a la corrupción. Para el Diputado adicional a todo lo anterior una pieza fundamental el desarrollo de este fenómeno son los servidores públicos.

"La mayor cantidad de actos de corrupción se lleva a cabo mediante una acción de un servidor o servidora pública. Esto es, cuando existe un acto de corrupción es porque existe la participación de servidores o servidoras públicas, cuando estos deben ser quienes se rijan bajo principios fundamentales básicos de carácter ético y moral.

Las servidoras y servidores públicos sabedores de la endeble normatividad actual actúan contrario a lo establecido en la legislación, acciones sustentadas bajo tres vertientes; la primera, que no existen consecuencias punitivas reales y significativas, la segunda, el poder que representan frente a la sociedad, tercera, falta de capacidad y de procedimientos para actuar en consecuencia. Asimismo, el desconocimiento de los principios básicos que deben seguir de manera obligatoria



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

todas las servidoras y los servidores públicos. Lo anterior, tiene como consecuencia que el servidor o servidora actué contrario a la normatividad o sea omiso en perjuicio de la sociedad..."

En la última parte de su exposición de motivos plantea que, derivado de la reforma constitucional que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción se creó y modificó la legislación secundaria que le otorga sustento a cada uno de los entes en comento. Sin embargo, el diputado asegura que fue omiso en uno:

"al día de hoy existe el órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa el cual no tiene autonomía, mucho menos independencia, el cual no se encuentra armonizado a los demás órganos internos de control, no señala la Constitución su conformación, tampoco la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y su reglamento interior es obsoleto."

El promovente afirma que de las instituciones y procedimientos que se encuentran en el Sistema Nacional Anticorrupción el OIC en comento es el que mayormente carece de legitimidad ya que no otorga certeza ni certidumbre en sus actuaciones. Encontrando en lo anterior el objeto de la propuesta presentada.

- b) Iniciativa con proyecto de decreto reforma adiciona diversas disposiciones de las leyes; Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Federal de Competencia Económica, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Federal de Transparencia, Acceso a**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

la Información Pública, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La segunda Iniciativa en análisis modifica seis leyes con el objetivo de profundizar la obligación de la rendición de cuentas de los órganos Internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

Leyes que reforma:

- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
- LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.
- LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

El promovente establece primero la importancia del principio de división de poderes y la evolución que ha tenido respecto a su concepción clásica (Ejecutivo, Judicial y Legislativo), al darse a través de la separación de funciones y competencias recalcando que lo anterior permitió la creación de los organismos constitucionales autónomos. Al respecto establece:

“Los órganos constitucionales autónomos, son entes creados materialmente por mandato de la Constitución, forman parte del Estado constitucional, sin que se encuentren adscritos jerárquicamente o sectorizados a los poderes clásicos conocidos por la teoría clásica de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Montesquieu, que conforman el Estado. Con el objetivo primordial de atender temas específicos; como la transparencia, el control, la regulación, fiscalización y agilización, además, de contener implícitamente autonomía e independencia."

También incorpora lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia 17023, Novena Época, Tomo XXVII, febrero 2008, tesis p/j 12/2008 que establece que los órganos constitucionales autónomos deben cumplir con los siguientes:

- Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Adicionalmente acompaña sus argumentos con lo establecido por el autor Ugalde Calderón Filiberto Valentín en su escrito Órganos constitucionales autónomos, en donde establece:

"En virtud de la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, puesto que generaron desconfianza social disminuyendo la credibilidad gubernamental, se dio lugar a la creación de órganos constitucionales autónomos, encargados ya sea de fiscalizar o controlar instituciones para que no violenten el apego a la constitucionalidad."



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Posterior a establecer la importancia de los órganos constitucionales autónomos vincula esa responsabilidad con sus órganos internos de control como vigilantes del cumplimiento de sus funciones, destacando el giro trascendental de las reformas constitucionales que dieron origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; ya que en ellas se estableció que la designación de los titulares de los OIC será por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El promovente establece que este cambio otorga a los órganos internos de control eficacia y eficiencia en su marco de actuación (control, prevención, detención y sanción) además de la evaluación gubernamental y al no tener compromisos con el titular del área al cual vigila contribuye directamente a los esfuerzos para erradicar la corrupción.

Por último, plantea que el problema que pretende resolver es la rendición de cuentas de los Órganos internos Control, ya que si bien la legislación propia de cada órgano establece sus atribuciones, facultades, organización, funcionamiento, designación de servidores públicos, el carácter de sus resoluciones, su autonomía técnica y de gestión; estas no se establecieron. Y se cuestiona ¿Quién vigila al vigilante? o ¿Quién evalúa, califica, aprueba la función del órgano interno de control?

Para profundizar lo anterior señala a los autores Sergio López Ayllon y Mauricio Merino: *"En principio, sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien. De ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad."*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El promovente sostiene que los órganos internos de control de los entes constitucionalmente autónomos carecen de una real y efectiva rendición de cuentas además de una correcta evaluación, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez como o señala el artículo 134 de la Constitución.

Y aunque señala que la ley reglamentaria de cada uno señala rendir un informe ante la propia autoridad y marcar copia a la Cámara de Diputados, también lo es que, este no es un ejercicio de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas efectivo. Y, por lo tanto, el objeto de la iniciativa en comento es **establecer un control y vigilancia de los órganos internos de control, en donde se entregue y rinda un informe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el que se señale: "la gestión de resultados, revisión y auditorías realizadas, evaluaciones de los avances de la gestión financiera, cumplimiento de objetivos y funciones de la autoridad correspondiente, respetando su autonomía técnica y de gestión."**

"La presente solución da una efectiva rendición de cuentas, en razón de que los titulares de los órganos internos de control se encuentran en el limbo jurídico respecta a la rendición de cuentas, transparencia y evaluación de resultados. Debido a que su reglamentación no señala la efectiva rendición de cuentas de sus actividades y de los resultados logrados".

la Cámara de Diputados debe ser el receptor de la entrega de los informes de estos órganos, por dos vertientes principales: la primera, por tener como una de sus principales tareas del poder legislativo, la fiscalización, la vigilancia, la transparencia y la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

rendición de cuentas, aunado a ello es esta representación popular quien los designa..."

Para apreciar las modificaciones que propone la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 62. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 62. ... El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento que señala la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 67. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control: I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones XII a XIV y último párrafo del artículo 42 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;	Artículo 67. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control: I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en cada una de las fracciones y último párrafo del artículo 42 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
<p>II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida la Junta de Gobierno y Administración;</p> <p>III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;</p> <p>IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y</p> <p>VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y</p> <p>VI. Realizar auditorías de desempeño y promover las medidas preventivas que corresponda;</p> <p>VII. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal ampliación de los recursos y bienes del Tribunal;</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	VIII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
Sin Correlativo	IX. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de la auditoría;
Sin Correlativo	X. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;
Sin Correlativo	XI. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
Sin Correlativo	XII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal, empleando la metodología que determine;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	XIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
Sin Correlativo	XIV. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones;
Sin Correlativo	XV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
Sin Correlativo	XVI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
Sin Correlativo	XVII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
Sin Correlativo	XVIII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
Sin Correlativo	XIX. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	XX. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante la Cámara, cuando así lo requiera por conducto de las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción;
Sin Correlativo	XXI. Presentar a la Cámara de Diputados y marcar copia a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y
Sin Correlativo	XXII. Las demás que le confieran otros dispositivos normativos.
Sin Correlativo	TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Capítulo Único Artículo 71. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal señalados en el artículo 42 de la presente ley y de particulares vinculados



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
	con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
Sin Correlativo	<p>Artículo 72. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, no haber sido condenado por algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, comisión en el servicio público o sancionado administrativamente por faltas graves;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública,</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
	<p>adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal, en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VI. No haber sido titular de alguna secretaría de estado, gubernatura, jefatura del gobierno de la Ciudad de México, integrante de un órgano rector, Fiscal General de la República, fiscal de alguna de las entidades federativas o de la Oficialía Mayor de un ente público; ni senadora, senador, diputada o diputado federal; ni dirigente, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	Artículo 73. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Sin Correlativo	Artículo 74. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Sin Correlativo	Artículo 75. El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir dos informes semestrales y uno anual de actividades a la Cámara de Diputados, en los cuales se evaluará el desempeño: I. Analizar el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento; II. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROPUESTA DE REFORMA
	<p>fiscalización podrá formular observaciones;</p> <p>III. Serán las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción, para conocer en lo específico lo relativo a sus informes semestrales y anuales de gestión;</p> <p>IV. Las comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Transparencia y Anticorrupción opinaran sobre el anteproyecto de presupuesto anual del órgano Interno de Control y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de La Federación para el siguiente ejercicio fiscal.</p>
Sin Correlativo	Artículo 76. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sujeta de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Sin Correlativo	Artículo 77. Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control podrán ser sancionadas por el propio Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Sin Correlativo	Artículo 78. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o por la persona en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 489.</p> <p>1. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 489.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>2. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Auditoría Superior de la Federación, y al Consejo General del Instituto.</p> <p>...</p>

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 42. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA VIGENTE	LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PROPUESTA DE REFORMA
<p>el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular del Órgano Interno de Control no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley en el tiempo en que duró su encargo.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la comisión.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENTE	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 37. Duración del encargo de titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Coordinador o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Fiscalía.</p>

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 52 Ter. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Artículo 52 Ter. ...</p>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:	...
I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;	I. ...
II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;	II. ...
III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;	III. ...
IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;	IV. ...
V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;	V. ...
VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso,	VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;</p> <p>VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;</p> <p>VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;</p> <p>IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;</p> <p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;	XIII. ...
XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;	XIV. ...
XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;	XV. ...
XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;	XVI. ...
XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;	XVII. ...
XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y	XVIII. ...
XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.	XIX. ...
El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual	El titular del Órgano interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>marcará copia a la Cámara de Diputados.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anti corrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.</p> <p>...</p>

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 91 TER.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 91 TER.- ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA VIGENTE	LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA PROPUESTA DE REFORMA
<p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.</p> <p>...</p>

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS VIGENTE	LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 24 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 24 Quáter. ...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

	Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Comisión.
--	---

REGIMEN TRANSITORIO VIGENTE	REGIMEN TRANSITORIO PROPUESTA
Iniciativa 1	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.</p> <p>Tercero. El presente Decreto no modifica los Códigos de Ética emitidos por las Secretarías de Estado u Órganos Internos de Control Correspondiente.</p>
Iniciativa 2	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.</p> <p>Tercero. Los órganos Constitucionalmente Autónomos realizarán y adecuarán las disposiciones reglamentarias de los Órganos Internos de Control en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

III. VALORACIÓN JURÍDICA

1. Las iniciativas analizadas por esta Comisión son congruentes con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución, en virtud de que el Congreso de la Unión tiene la facultad para modificar la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIX-H. *Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

- 2.** Por otro lado, en lo que respecta a las nuevas normas Constitucionales relativas al combate a la corrupción, se puede advertir que de acuerdo con el artículo 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y...

Este artículo también nos permite deducir que la pretensión de la iniciativa relacionada con el Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es congruente con el marco Constitucional.

3. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.

Esta parte autónoma del Tribunal Federal de Justicia Administrativa también se puede advertir dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.¹

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora advierte que la propuesta relativa a la elección del Órgano Interno de Control por parte de la

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2022.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Cámara de Diputados es conveniente toda vez que guarda las mismas condiciones que los Órganos Internos de Control que ya son electos por el órgano legislativo.

Sin embargo, la fracción VIII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece la facultad para designar al titular del Órgano Interno de Control es facultad del Pleno General, por tanto, se tendrían dos normas regulando el mismo procedimiento y ninguna de las dos iniciativas plantea la modificación del presente artículo.

Capítulo IV
De las atribuciones del Pleno General

Artículo 16. *Son facultades del Pleno General las siguientes:*

...

VIII. *Designar al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano Interno del Control a propuesta del Presidente del Tribunal;*

Por lo anterior, las modificaciones propuestas presentarían una contradicción en la misma norma.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar las iniciativas antes señaladas, por lo que se encuentra



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, así como del dictamen elaborado, aprobado y presentado ante la Mesa Directiva, por la Comisión de Transparencia y anticorrupción de la LXIV Legislatura, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar éste nuevo dictamen en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Dictaminadora advierte que las iniciativas analizadas tienen su origen en la necesidad de mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, entendidas estas en un doble ámbito, por un lado, implica la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público y, por el otro, implica la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que **hayan violado sus deberes públicos.**²

La necesidad de rendición de cuentas forma parte importante del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que señala de forma textual:

“Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con

² <https://rendidondcuentas.org.mx/que-es-rendidon-de-cuentas/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo."³

Es así como las iniciativas analizadas cobran especial relevancia al ser acorde a la planeación nacional, misma que ha identificado como parte primordial el combate a la corrupción.

CUARTA. Adicionalmente podemos señalar el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido un concepto de rendición de cuentas que en mucho puede abonar a mejorar el entendimiento de la pertinencia de la reforma planteada:

RENDICIÓN DE CUENTAS. SU NATURALEZA.

La rendición de cuentas **entraña una obligación de hacer**, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla, sino en elaborar un **estado detallado de la gestión realizada**, consistente en una exposición ordenada de

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos. Tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues **únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta**. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo **haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial**, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la **comprobación de la obligación de rendir cuentas**; y, la segunda, consistente en el **trámite de rendición en sí**. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el **reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas**, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De la anterior tesis podemos advertir que debe existir un reconocimiento legal previo para que los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos tengan la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Diputados, misma que fue la encargada de elegirlos representante del pueblo mexicano.

QUINTA. Estas consideraciones enmarcan la pertinencia de las reformas planteadas relativas a la necesidad de incorporar la rendición de cuentas para todos los Órganos Internos de Control elegidos por la Cámara de Diputados.

No obstante, ésta dictaminadora y en atención a lo expuesto respecto , considera atendibles las pretensiones del diputado proponente en razón de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

adicionar el Título Quinto denominado "Del Órgano Interno de Control", Capítulo Único, con el articulado relativo a los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

V. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, y de conformidad al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el denominado "Del Órgano Interno de Control", Capítulo Único, **adicionando** los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **Capítulo Único**



Artículo 71. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal señalados en las fracciones XII a XIV y último párrafo del artículo 42 de la presente ley y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 72. La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, no estar inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, comisión en el servicio público o sancionada administrativamente por faltas graves;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o haber fungido como persona consultora o auditora externa del Tribunal, en lo individual durante ese periodo;
- VI. No haber sido titular de alguna secretaría de estado, gubernatura, jefatura del gobierno de la Ciudad de México, integrante de un órgano rector, Fiscal General de la República, fiscal de alguna de las entidades federativas o de la Oficialía Mayor de un ente público; ni senadora, senador, diputada o diputado federal; ni dirigente, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 73. La persona Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 74. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 75. La persona Titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes e investigación académica.

Artículo 76. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sujeta de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 77. Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control podrán ser sancionadas por el propio Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

TERCERO. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias del Órgano Interno de Control en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2022.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	AADC5A15CDBAE7915B76C78958646 68ECFED5FE1E5AF02F0116E998D054 52F764187F881166DF0EF96DA8EAB9 EDD88BBDAE97C5EF0B86C0E527903 540E1FE7D3
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	Ausentes	80EF024A8D86E0CB77EA0B78EB9BF 7C7553F6CF1B305F9DE377C443B557 DD852235DA66689026922A9AE325684 E4628B485CAAD6902793991524FE091 705E902
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	065E181C3A6A41DD0BC2098BE57429 52FE9A3A0960B496BA3496FD61CD6C AFFB3535E31A6043D9240714BDABAA 5EC0E622A5FB2A9F508F2973480FA6 9D7C06AC
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	77F8686F52FA90D607347556ADE7421 DD7C109249F2C1FB2481B99C67D8B BE20552D4DB38C08A3296483F55A4C A3135CCC9B66FA3B36DD8B94DFE0B 14F400A8F

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

A favor

421A4BBB02C6E84DC08A1C474A7ED
53A8E361A0891908A9AEED27A48E48
20FB81EFBA62757493C0D1CE15417A
A5E928384924B96C74684F3F3A86527
B760147F



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

46EC18C13E7BA060B7FC8DB92F86C
B8D2D49F925B6BF820C81127F4CC7A
4AD708137C38E17964F3A940B3C24B
A3488AB588371A678857F593635F172
15C9C560



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

F01003D72DC439DCD8F54D1C293C7
C70E42BBEADF2714B386382E838565
736C9443E27BAA219FB136A296B0C9
A0DF277B80B58FE3675FC1C1B5EB39
340F4EBA5



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

Ausentes

75D91FDFB1CC2E5BF7F8EC7FE4487
18BAC0BDC2B02BE1A7687E5077BFE
9E809897AADC4CB8A9811CED243594
BEFC46DBDCAA8DE61710F412EEBF
B769B761A63B



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

75A81406050FAC2BD703807054F3C33
C74D13DA3F47B2B7A0DCF565C0250
B41E5E175B4289C5B72D0DE6FF6833
E84ACF17FED36777D14D75241654CF
76EEBB2D

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

002A8131FA385C85B03589FC89DC6E
30F596C648076EBE05284715966CBE
C6BF7BAB30AB378AF3FE04CC89522
58FE2B8AE8ECA73CBC5AFC16123F7
63EA6B77E9



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

732D1FE92CF66CC46BE61C1DCA855
3F40011452E7314BBC6DF03C3E639E
AC4A9C5D1522658766CA02055216E4
7E2560418462AA8D40047F974D6C979
F11FB2A9



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

142A31314E7953B9B69A930D18488FA
C0C199DDA96D840C63EF0D3F0E18B
B494B393E35B905D12FCC019504AD7
3906FD7FE22C7E6F03E5FB5E6D9B89
7587FE9F



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

E793C659B715BBCA3872E0E2FDEEF
3ED101FA9568CAF663595CA9218AE6
F912809E3544536E59969A5AC8BEDA
D54B64E84776FC1741C8C5F7E938DE
30D9A8073



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

1D491268D6E47B14D50EED681B365E
189ED11CEEF986A3CAD026D04767F0
842754D07231B576BC72E2B274D9AF
8FF3A422F37E52DE9F7DD912FD5660
40F486CB

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

E6E91671AF11980770C49C788BF8E0
E1FBF161A4C7D32DF48FD08A2C703
E7B474F703645ABE80DF2E9C0DA5F
A2E723ADE3AD26E5A391B8EC2E70E
8C504A8B5D0



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

F4ADE24A5842B43F1E6C4113668967
AFAFCDFAFBDAE68DAB04D41F4825
BACB86144F2B566D5852910D69EF49
D98EE02F6439AC08BBE8E50830526E
788E9CA074



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

C295758C40E600F29E0AB27919DF79
0814034C5637FA5E76DCA0B7E51F91
50D7C30BCF076552EFF4852F54D680
BE594C455811DC6FD05483FD02E8B2
FE06A933



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

D743F637F76059AC8417A75B10C44F
77837E8513C91CBCF2C2961C4A7AD5
198C6CE1318686311430A8367E78652
CE8974CCF0A0B52CC0B1169CCF15E
3247EBA3



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

E153E05EB3E297551C4A724A548A81
1B8F627BDA850D2F5D88994BE28656
92ADE2331D93AB84AF29BB7C294754
2A03616F93ACB78202BD0CE05718BF
B723B840

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	Ausentes	6825E9FB886B4B53410C93E473F49A8 9B15E859B01793EC62A4F41ED92E58 697ABAA4F122F8DAB2E71785FC88C5 93DDF4870DE5B623198AB1925E5A68 7C044A0
Juan Isaias Bertin Sandoval (MORENA)		
	A favor	1BEB7C77E56258F542E22C3A984C1E 2A8ACC812FFA488764440BED288955 61CE685E4144F1F8D810C8A74F70F6 02186B9B6A95578E4AC094164195F4C FF703BD
Karla Ayala Villalobos (PRI)		
	A favor	F1E75B6D0039205FB465EA7938DB5D 34D468E8097C830712FCDCB2EA8DC 51011B6616DA6CDEC376AD0203E129 799295A89B9F0D94C74A0C0B26A16B 8BBB12832
Lidia Pérez Bárcenas (MORENA)		
	A favor	C06AF022D121F0920362A9EB14A331 590168DC709F6531F7E0438A570B5B4 181B881E7AADC2AAF94BA6C92DEFB B21D183E0A69EF838CA232911EBE9C 2D3961D9
María del Carmen Pinete Vargas (PVEM)		
	A favor	59B5D6AE28ADFF7A128D8740EA7F4 C714AC9ECE595CE39A9D9CDF9A6FA A151FB4B35AC6D5FF20B337B2536A7 C354FB87CD03F9DB50878A309FE2F1 D723F2AA47
María Elena Pérez-Jaén Zemeño (PAN)		

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

23790098DFDE7A3E26AB3F856138A6
410B1EF5ABC3A3F1A9603F873C9DBF
7E3B92989E2A9AB059347FD0FBCE87
636A41BF6E104CF7D6D7D54BC4627E
8BD4A678



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

00B3B5929019585604141D629BD7F81
58C53F86CE3DD6D40A4EBF0AA9091
FA9892A59E47566E430127B1B0EB835
0547CA0E693A1284CAA8F603EAFBD
F88F21E1



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

309B353042530D7999F703B0F286458
C2CA62CF39A7A4FA40E4662913AA7A
E7C1C66661AFD57DF62C3A5D63522
EFE71DB3B2791B5A81213FEEC1C58
BFC63C2DC



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

C03386F8FD94043B0EFABE1804CC9
C0A674A45B7E67ED0661972A2135FE
833FC202F6E9CE48C28062A321E656
D30247D85E6184076E07A683298FAC
8DE67E49E



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

906A5AE2057C8226AFAD972FF2268
3ED15A814F1199E01A5F9866D9204A
45163AE55170537328867719B681C55
CCA81943ABB80A4951E5215B95F22A
A5F8136

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

32FEEDAE836CBD4DF5F0C21CCBF23
529D04A52C6B826F7D8CAE787A345C
28E1EEB12973E9A33450497398993B8
EDF25D4B8354D2F320860886A742A3
7CFAC40F



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

9FE8C390864CDB8DE0D2A48C46A37
96B52F711F8521B3C2C7E6AEC110
1FA632BAC7CB2F5EE98F111595492B
D012AB42FB8D3E61A2BB15B0D45E0
E2BF37D02E

Total 31

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado

Posicion

Firma



Amalia Dolores García Medina

(MC)

A favor

07C0065D6C3F2FF655FF19D00D20C7
4F3C25DE2207B9C14FFD99A5CD76C
9AC57C496AB6F0B11D916688A8B0AF
628F9FEB84A81F14BA9010B3AAA305
F785C637D



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

Solo asistencia

51793DD40BF74E30907F00A1CAFA9F
8ACF3EA1554451A58CD7A38EC0DBE
753E237B9F35FFA2B68A74F9ACC794
7742AF41C1FBC56F28CE83D573A055
6FC70EB2F

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Ángel Benjamín Robles Montoya

(PT)

A favor

FF1D26133FECC378AA699FE2E352B
DFF81D17143E87D5F2BCF9ED7C693
7175CAFA33329A1EA19C13C38AD49E
B79B8F669E062C4673B6E98BF002BE
6231343A6C



Augusto Gómez Villanueva

(PRI)

A favor

855800C5855690479507C3141E52B70
DFF879DAD6ADFC3685D8848F84E2B
D00933CDC08D33ABE2EDF4C966D72
C6AA292A3FBB7424D0E83D370D9FC
45E434CDF5



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

A favor

1F0071DE56572497F6420172C4B1203
E452A2447C27C31320616DDBA27DA2
5930FBDF9EEBDBD5EBE177E50A6C
DE64D732DF6EF67ECE6DB4C4F4793
41C561CCB



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

E54B00678FACCFDF391A5171CB3653
93817070828E74AE779286BC0214152
CD304CCA965CE76CBDB4D203E9454
3935F3B8E5AE31E754B187D5C0376D
721845ED



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

FEC6F8BA42D5C0811A354CFEF2CC8
BC1C433D0A3E6931CB3DF5D6E47DB
66AE52C43A65120EE9B57AC062E4AF
D11B6A454BDD9D218BFEA73B7FEA6
16C0A8BD38D

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

Ausentes

E1E53D387648165E669451AAFC1C7B
C36AB2EBA0BD0089A972856B58F5E0
74707C336E262F6FF4BE4F541E6D9E
A7EBA9120054DD7BCF3119C4C63E1
4EAED116D



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

6E7BF710FFF0451F19C57E86CE9ED1
3C25361314A6DD82ABB46C4BC95396
9ED8489ABF4195D991ED7AD61FA2B
DE914141C8AE5280B17EE0888FD122
14CCCD6DB



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

Ausentes

62D442174AB84F0DA59F5B5B32F3B1
A5BB5EF9B3148B75901727FBB9DE44
E0211B809B829088294B636D3C8C771
58139E76E608EA6C104ABFCF737D97
D306E3B



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

56C93E6919426BA2ACA1B4DCEBDEA
552C27EE6DC35581A28E27DCC61FF
1043AC4D0890320E6033838448FD9B9
D551834C8203F802A972BECDB0B563
AF804A8AC



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

409DCD2425EF83116DAF262138A87D
ADE55D9BD0193B622F6CDD8CD835F
92C632E92BB276CFC04739F33672D9
15CD9556AC0D17F172AECCB62406
DA01DDFC20

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

38F6A3F3BDEFB66528E991E5F3B615
11FE472EBE84861248704044AEC5884
7CF01AE6A7EC19B2C847AD238B53C
CFD3FF0B2280154090F323F437A76D
964E0F3C



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

26228E7EEFB46CFB6CE53EB0D01F4
CB0B69C9CF67ABCB69053B4CC946F
D6FD2586A579EA61741C4ECD78B222
274E53566D581E2854D73DF0C899BB
B64863642D



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

C45749FB3EF67EAE933C0E88712181
70CD0A0F4A24DE9389A73BF415B9F1
ED6CDACFC9C7AB5C803B0DB059E6
4FA8074CB07FE32938D4C88B4345EE
7EB206E80B



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

58A16EC2BFF725C3589AB2376E3AD9
2206EA01C7E0FBA842B94567895D13
565BA769C5DA6028E0E5A2D4D1FEF
2C4ED797EBC0C79B60F3A80BA7DD2
6FEBDC6C49



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

Ausentes

DDE721BCEB3D594EDDA23A70B66E9
8EB73AEF662C8762808A039651FD86
C1CD9CA82AEE1B3C45CFE42E62185
7424E97F44B18DB9EAF8E2344CA39
4868FE0993

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

C7832C4CF26557E3EB11A4311036F5
B2555653003EB25963D24641D138919
B9C0BF721A9D288464597F6D545D0
D01D02A02243E9C3F07A419A4DFCA
F4767444



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

85F89D5437C1D48EB0FAD66CDF6146
79546C930026088209F73EC3B8B3B6E
18B525A258BD5ABFE143EF206E9280
597E39145E0CED0A5DF89D17620E06
0BF498A



Juan Isaiás Bertín Sandoval

(MORENA)

Ausentes

1EB5977A6818CC7C5D8AC8CB9F9BB
B1881B5571928078A0D662BC06CA53
8F6D4EDB16A712499AC681B53C174C
EE5A8A19233F26D072E8DBE258F9AB
3EE1DC6F6



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

1A4100A973D0D68E36D6AFD09D9211
FA2E6C6257620A471DD4668165F0447
732DBDE7420D5A2CA00327ACD7D00
C1F5E2F7D14919C47CC36E96E11163
86383D04



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

A3035B503326C9441E1571D65ACDBE
1E096943815FD584E8A50087F1BD3A
64817FE49D963565C9BAC47F60BB42
E39B76ECC11DD162FA4F156E2BBBE
ABD75A6E4

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

8FCC0040583EFF05319CB13D7EEB87
2A21CBC290BA2F09546D0C7DE88767
36D4594314988ED1CE0F81D1B6E363
DDE0F71E7AF305B917E7045457BF73
378EE219



María Elena Pérez-Jaén Zermefio

(PAN)

A favor

011C59ABE5E27090E6A2442F152F29
BA87A0FC85C178C5546BA2262AE5C
D5716BCC5640729A2B0FDD7D3D0FC
B036362DDA4734138347BAC347830D
F0E08A1DB9



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

0C455A3CCDD8D58E0938EC2212DF8
28E86A1A20DBD7708D08DFF06012E3
FF10FA2F34531C0F31E966CA4273930
A482F268BE8C7906721F8B1FC14AD8
50B47691



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

9F315533FEED6C6CCD6AC3D59B652
26964BDD00FE5526BE50A654C0339F
25919F726C003FBAF03674D3493F7E
BE4ACFD82D1FFE38EBF6419577F697
54E69D46F



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

953164902628A9AC9ADA3FA14E1EAA
0364BFD39C2C59075FC4C88810ABE0
D669098CEE1DDD6652887E089B99F8
1FA7011AEEE9524C792906D7E21FBE
8C9D5F32

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	5. b) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

89BC0C1A3AE49DB55CE0B15923E73
35AE58ECD05703B5E711A40F6EC3F3
8051F1BA04E020D46DE92B1275AD26
51369D9DBD2F7B57177F381C90F10C
6B649260B



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

49CAF103B19E4EB2C53E2251D1BAB
F3999DF3B82BB7C5F7EFE30A0DB5E
0B00DDCC16DC6817FC9F383355F037
C1B50B0BC9BBDE6366D5AE702B599
4A269C6C2AF



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

11B8BDD12A6037D722BB626C825001
171B093681DD8E9F60028DF89652144
62CC56F716BC08AA4C7399A78B87FC
E39E852DEBCC85E917361F3E208E6F
BC00620



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

97874B9B893D339E007090F07B81524
D96ABF4CE6819FB1E20BED35460C3
2399021C6D143A371B7BEC306BD43
FF3D37FE500B61FD7A44313A671065
4765AA3D

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>